

CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES RAD. 110013110013-2022-00014-00

Jonathan Escobar <abogadescobar0401@gmail.com>

Lun 21/11/2022 15:13

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ANA LUCIA PARRA PENAGOS <analuciaparraabg@gmail.com>

Doctora

LUZ STELLA AGRAY VARGAS**JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Carrera 7 No.12 C 23 Piso 5 Teléfono 2830130

Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad. -

REF:

PROCESO:	DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO y CONSEQUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL
PARTE DEMANDANTE:	MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS
PARTE DEMANDADA:	MERLY DEL SOCORRO MOLINA TOVAR Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICACIÓN:	110013110013-2022-00014-00
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES

JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO, mayor de edad y vecino de Neiva-Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.236.517 expedida en Neiva, abogado titulado y con tarjeta profesional número 202.057 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico abogadescobar0401@gmail.com, en calidad de apoderado judicial de la demandada **MERLY DEL SOCORRO MOLINA TOVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.438.873 de Villavicencio-Meta, estando dentro del término legal de conformidad con el inciso 2° del artículo 91 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto por el despacho en el numeral sexto del auto de fecha 13 de octubre de 2022 notificado por estado electrónico el 14 de octubre de 2022, comedidamente me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** y presentar **EXCEPCIONES** dentro del proceso de la referencia, junto con las pruebas y anexos del caso particular.

De igual forma, se remite de manera simultánea al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en cumplimiento al parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

Abogado Especialista

Carrera 7 No. 7-06 Of. 801 de Neiva

Tel: 8717721; Cel: 3158017463

Doctora

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 No.12 C 23 Piso 5 Teléfono 2830130

Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad. -

REF:

PROCESO:	DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO y CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL
PARTE DEMANDANTE:	MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS
PARTE DEMANDADA:	MERLY DEL SOCORRO MOLINA TOVAR Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICACIÓN:	110013110013-2022-00014-00
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES

JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO, mayor de edad y vecino de Neiva-Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.236.517 expedida en Neiva, abogado titulado y con tarjeta profesional número 202.057 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico abogadoescobar0401@gmail.com, en calidad de apoderado judicial de la demandada **MERLY DEL SOCORRO MOLINA TOVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.438.873 de Villavicencio-Meta, estando dentro del término legal de conformidad con el inciso 2º del artículo 91 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto por el despacho en el numeral sexto del auto de fecha 13 de octubre de 2022 notificado por estado electrónico el 14 de octubre de 2022, comedidamente me permito dar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** y presentar **EXCEPCIONES** dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No es cierto que la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS haya establecido una convivencia permanente de pareja con el señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.), es totalmente falso que se haya conformado una unión marital de hecho entre las citadas personas, se trata de una afirmación que carece de sustento fáctico y probatorio.

En el mismo sentido, es totalmente falso en cuanto a las fechas y extremos temporales enunciados en la subsanación de la demanda, tal como se expondrá a continuación:

1. El señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.) vivió junto a su hija MERLY DEL SOCORRO MOLINA TOVAR en los meses de julio y agosto del año 2018 en el apartamento 501 interior 47 del Condominio I de Tierra Buena Supermanzana 5 Etapa 1 de la ciudad de Bogotá, tal como se acredita con la certificación de fecha 19 de junio de 2019 expedida por el señor EDWIN CHAPARRO, Administrador de la Agrupación Los Condominios I de Tierra Buena Supermanzana 5 Etapa 1 de la ciudad de Bogotá.

Cabe precisar que para los meses señalados no se encontró restricción alguna para la señora MARÍA EUGENIA CARDENAS (sic) u otras personas, tal como se refiere en la certificación mencionada, por lo que no es cierto que en esa época existiera convivencia permanente con la citada señora y el señor MOLINA HORTA.

2. De igual forma, el señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.) vivió sólo en los meses de septiembre del año 2018 hasta el 25 de abril de 2019 en el apartamento 502 interior 45 del Condominio I de Tierra Buena Supermanzana 5 Etapa 1 de la ciudad de Bogotá el cual fue tomado en arriendo por su hija MERLY DEL SOCORRO MOLINA TOVAR, tal como se acredita con la certificación de fecha 19 de junio de 2019 expedida por el señor EDWIN CHAPARRO, Administrador de la Agrupación Los Condominios I de Tierra Buena Supermanzana 5 Etapa 1 de la ciudad de Bogotá y el contrato de arrendamiento de fecha 1 de septiembre de 2018 suscrito entre la señora LEIDY ARAQUE en calidad de arrendadora, la señora MERLY DEL SOCORRO MOLINA TOVAR en condición de arrendataria y el señor JOSE EVARISTO ZABALA ROJAS en calidad de coarrendatario.

Cabe destacar que durante ese lapso (septiembre de 2018 a abril 25 de 2019) no se encontró restricción alguna para la señora MARÍA EUGENIA CARDENAS (sic) u otras personas, tal como se refiere en la certificación mencionada suscrita por el administrador del Condominio, desvirtuando cualquier tipo de conformación de hogar o de convivencia permanente en "unión marital de hecho" como de manera temeraria lo refiere la parte demandante, pues lo cierto es que la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS y el señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.) nunca compartieron techo, lecho y mesa de ninguna clase.

3. De otra parte, es pertinente poner en conocimiento de la señora Juez que mediante oficio de fecha 14 de julio de 2018 dirigido a UNISALUD, Departamento de Trabajo Social, firmado por la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS y aceptado por el señor ELISEO MOLINA HORTA, con fecha de recibido 11 de diciembre de 2018, se manifestó por parte de la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS, lo siguiente:

"(...)

manifiesto de manera clara y voluntaria, que desde hace más de cinco (5) años; no sostengo ninguna relación marital con el señor **ELISEO MOLINA HORTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.098.294 y por consiguiente no soy responsable ante esa entidad, ni ante nadie; sobre el estado de salud de él, así como tampoco me responsabilizo por el cumplimiento y asistencia de sus citas médicas y hospitalarias, toda vez que su hija legítima **MERLY DEL SOCORRO MOLINA TOVAR** es ante la ley, la persona indicada para velar por el bienestar de su padre.

(...)"

4. Adicionalmente, cabe advertirle al Honorable Juzgado que mediante oficio dirigido a UNISALUD-Departamento de Afiliaciones-, suscrito por el señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.), con fecha de recibido 23 de abril de 2019, se solicitó la desafiliación de manera inmediata de la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS, donde el señor MOLINA HORTA manifestó que *"hace más de cinco (5) años, no convivo con la señora en mención; ni tengo ninguna relación marital de hecho."* Para lo cual se anexó el formulario de desafiliación debidamente diligenciado y firmado por el señor MOLINA HORTA, recibido en fecha 23 de abril de 2019 y la fotocopia de la carta radicada en UNISALUD, al departamento de Trabajo Social, la cual se refirió en el punto anterior.
5. Posteriormente mediante correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2019 remitido por el señor CARLOS HERNANDO BARRERA VELANDIA, Jefe de División Área de Aseguramiento de la Universidad Nacional de Colombia-Afiliación y Registro UNISALUD Sede Bogotá-, remitido desde el correo electrónico afiunisa_bog@unal.edu.co al correo de mi representada, se da respuesta a la solicitud de desafiliación donde se informa que se procedió aplicar la novedad de retiro de la señora MARIA EUGENIA ROJAS CARDENAS de los servicios de Unisalud a partir del 24 de mayo de 2019, con la causal de separación o divorcio, tal como se acredita con la constancia de correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2019 y que se adjunta.
6. De otro lado, no sobra mencionar que mediante certificación de fecha 31 de marzo de 2019 emanada de Inversiones Monte Sacro Limitada se deja constancia que el señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.) en calidad de contratante a través de la Universidad Nacional de Colombia desde el día 5 de

marzo de 2010 suscribió contrato exequial con la referida empresa y tenía como grupo de afiliados reportado a sus hijas EDNA RUTH MOLINA TOVAR (Q.E.P.D.) y MERLY DEL SOCORRO MOLINA TOVAR, sin que estuviera como beneficiaria o afiliada la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS, tal como se acredita con la certificación impresa el 31 de marzo de 2019.

7. También es importante precisar que, dadas las condiciones de salud que presentaba el señor ELISEO, las cuales se encontraban en estado de deterioro cada día más, fue necesario internar al señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.) en el HOGAR GERONTOLÓGICO AMOR DE HOGAR ubicado en la Carrera 19 No. 63 C-06 de Bogotá D.C., desde el 25 de abril de 2019 hasta el día de su fallecimiento, 28 de enero de 2020, tal como se puede corroborar con la certificación de fecha 17 de mayo de 2019 suscrita por el señor EDGAR DÍAZ ESPARZA, Director Administrativo del Hogar Gerontológico Amor de Hogar y con el contrato de prestación de servicios Gerontológicos de fecha 1 de mayo de 2019 celebrado entre la señora MERLY DEL SOCORRO MOLINA TOVAR y el señor EDGAR ALONSO DIAZ ESPARZA en calidad de propietario del Hogar Gerontológico Amor de Hogar, por un término de 12 meses.

En este punto se aclara que la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS no tuvo ningún contacto físico o virtual con el señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.) mientras estuvo internado en el mencionado Hogar Gerontológico, el causante nunca recibió visitas por parte de esta señora ni siquiera por razones de "amistad" o "vecindad".

8. Por último, se aclara al despacho que el señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.) padeció diferentes quebrantos de salud en sus últimos años de vida, tal como se observa en la siguiente documentación que se aporta como prueba:
 - a. Constancia de programación consulta psicosocial de fecha 11 de octubre de 2018 remitida por la señora ADRIANA MARÍA CORZO, trabajadora social de Unisalud-Universidad Nacional de Colombia.
 - b. Informe final de terapia ocupacional de fecha 29 de noviembre de 2019 suscrito por la señora MELBA GUERRERO AMEZQUITA, Terapeuta Ocupacional de la IPS CONSULTORIO DE TERAPIAS PRIMERO DE MAYO LTDA.
 - c. Informe final de fisioterapia de fecha 29 de noviembre de 2019 suscrito por PILAR ALONSO M., Fisioterapeuta de la IPS CONSULTORIO DE TERAPIAS PRIMERO DE MAYO LTDA.
 - d. Epicrisis de fecha 25 de octubre de 2019, donde consta la consulta realizada por la Dra. ESMERALDA MILENA QUINTERO BARROSO, Nefróloga y se relacionan los siguientes diagnósticos:

Diagnósticos	
2000	I10X I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
2000	N40X N40X - HIPERPLASIA DE LA PROSTATA
2000	E039 E039 - HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO
2018	F019 F019 - DEMENCIA VASCULAR, NO ESPECIFICADA
2018	E211 E211 - HIPERPARATIROIDISMO SECUNDARIO NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE
2018	N189 N189 - INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, NO ESPECIFICADA
Diagnóstico principal	
Causa externa: 13 Enfermedad general	
Tipo diagnóstico: 01 Impresión Diagnóstica	
Etiología IRC: 2000	I255 I255 - CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA

- e. Fórmula médica, fecha de prescripción 25 de octubre de 2019 realizada por la Dra. ESMERALDA MILENA QUINTERO BARROSO, Nefróloga, para atender los diagnósticos enunciados en el literal anterior.
- f. Historia clínica de fecha 14 de noviembre de 2019 expedida por la Fundación Clínica Shaio, donde se refiere entre otras cosas, lo siguiente:

HISTORIA CLÍNICA			
	IMPRESIÓN: CECLAPOV - 2019/11/14 09:05:26 AM	LIBROHC	C515 E1 PAG. 1 de 3
	Paciente : ELISEO MOLINA HORTA	Documento : C 12098294	
	Género : MASCULINO · Edad: 71 AÑOS	Historia : 222388	
	Entidad : UNIV.NACIONAL DE COL. UNISALUD	Ingreso : 3184755	
	Ocupación : PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION	Est Civil : SOLTERO(A)	
	Realizado : 2019/11/14 8:45:43 Vía: CONSULTA EXT.		
MOTIVO DE CONSULTA			
Tipo de Causa: ENFERMEDAD GENERAL			
Motivo de Consulta			
1. INSUFICIENCIA CARDIACA ESTADIO C, STE VENSON C, FEVI 21%, NYHA III 1.1 ANTECEDENTE DE ENFERMEDAD CORONARIA ANGIOPLASTIA + STENT DA Y CD			
2. INSUFICIENCIA MITRAL MODERADA.			
3. INSUFICIENCIA TRICUSPIDEA SEVERA			
4. HIPERTENSION PULMONAR PSAP 73 MMHG			
5. AURICULOPATIA Y VENTRICULOPATIA DILATADA DERECHA			
6. CDI PREVENCIÓN PRIMARIA			
7. FIBRILACION AURICULAR PERMANENTE CHADS VASC 5 PUNTOS			
8. ACCIDENTE DE TRANSITO PEATONAL			
9. TCE LEVE			
10. DISCO PATIA CERVICAL			
11. HIPOTIROIDISMO EN SUPLENCIA HORMONAL			
13. DEMENCIA FRONTOTEMPORAL			
Enfermedad Actual			
Paciente quien ha presentado deterioro general con caquexia , asociado a deterioro cognitivo que lo ha limitado para sus actividades basicas con necesidad de institucionalizacion actual Bathel de menos 20 . Noha requerido hospitalizaciones por falla cardiaca no edemas, . Inicio de requerimiento de oxigeno .			
Trae examenes recientes cuadro hematologico normal albumina 3,3 triglicieridos 78 sodio 145 HDL 36 Colesterol total 112 Transaminas 13 magnesio 2,4 hierro setico 51 25 hidroxido vitamina D 9,86 vitamina B 12 cuadro hematologico leucitos 6810 hg 13,8 hto 44 plaquetas 258000 potasio 5,29			

Se precisa al Honorable Juzgado que la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS nunca estuvo a cargo del cuidado de la salud del señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.), nunca estuvo presente para brindarle atención, acompañamiento, hospitalidad o por lo menos visitarlo, tal como se demostrará con las pruebas documentales allegadas y las testimoniales solicitadas en la presente contestación, por lo que se desvirtúa la existencia de la unión marital de hecho que pretende la parte demandante.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, es totalmente falso, tal como se manifestó al contestar el hecho anterior. Además, llama la atención las contradicciones en las que incurre la parte demandante en el escrito de demanda y de subsanación de la demanda, respecto de la fecha de inicio de la presunta unión marital de hecho, que en todo caso carece de fundamento fáctico y probatorio.

AL HECHO TERCERO: Es cierto en cuanto a la fecha de fallecimiento del señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.), pero no es cierto que se haya presentado la disolución del "matrimonio", pues no existió matrimonio ni tampoco una unión marital de hecho entre el fallecido y la demandante.

AL HECHO CUARTO: Es cierto que el señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.) y la demandante no procrearon hijos. Ahora, no es cierto que se haya conformado una unión marital de hecho con la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS, tal como se manifestó al contestar el hecho primero.

AL HECHO QUINTO: Es cierto que entre el señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.) y la demandante no se celebraron capitulaciones maritales, pues nunca se conformó una unión marital de hecho o una sociedad patrimonial de hecho, ni mucho menos se constituyó un vínculo conyugal.

Ahora y en gracia de discusión, en el presente asunto es evidente que en el momento que se presentó la demanda (18 de enero de 2022) ya habían transcurrido más de un año de la fecha de separación definitiva de los compañeros permanentes, configurándose de esta manera la figura jurídica de la PRESCRIPCIÓN de la acción de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho consagrada en el artículo 8 de la Ley 54 de 1990 que dispone lo siguiente:

*"Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, **prescriben en un año, a partir de** la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de **la muerte de uno o***

de ambos compañeros." (Cursiva, negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el 18 de enero de 2022, es evidente que el término para la presentación de esta demanda se encuentra prescrito para efectos de reclamar la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, toda vez que en gracia de discusión transcurrió más de un año desde la separación definitiva de los "compañeros permanentes" y la presentación de la demanda; razón por la cual, se solicita al despacho desde ya declarar probada la excepción de prescripción de la acción de existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho.

II. A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de apoderado judicial de la demandada MERLY DEL SOCORRO MOLINA TOVAR, manifiesto al despacho que me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas por la parte demandante; **en primer lugar**, porque carecen de fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios para su prosperidad; **en segundo lugar**, porque la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS **nunca tuvo** una convivencia permanente de pareja con el señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.), ni se conformó una unión marital de hecho entre las citadas personas, tal como se demostrará con las pruebas documentales allegadas y las testimoniales solicitadas, y por las siguientes razones:

- El señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.) vivió junto a su hija MERLY DEL SOCORRO MOLINA TOVAR en los meses de julio y agosto del año 2018 en el apartamento 501 interior 47 del Condominio I de Tierra Buena Supermanzana 5 Etapa 1 de la ciudad de Bogotá, tal como se acredita con la certificación de fecha 19 de junio de 2019 expedida por el señor EDWIN CHAPARRO, Administrador de la Agrupación Los Condominios I de Tierra Buena Supermanzana 5 Etapa 1 de la ciudad de Bogotá.

Cabe precisar que para los meses señalados no se encontró restricción alguna para la señora MARÍA EUGENIA CARDENAS (sic) u otras personas, tal como se refiere en la certificación mencionada, por lo que no es cierto que en esa época existiera convivencia permanente con la citada señora y el señor MOLINA HORTA.

- De igual forma, el señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.) vivió sólo en los meses de septiembre del año 2018 hasta el 25 de abril de 2019 en el apartamento 502 interior 45 del Condominio I de Tierra Buena Supermanzana 5

Etapa 1 de la ciudad de Bogotá el cual fue tomado en arriendo por su hija MERLY DEL SOCORRO MOLINA TOVAR, tal como se acredita con la certificación de fecha 19 de junio de 2019 expedida por el señor EDWIN CHAPARRO, Administrador de la Agrupación Los Condominios I de Tierra Buena Supermanzana 5 Etapa 1 de la ciudad de Bogotá y el contrato de arrendamiento de fecha 1 de septiembre de 2018 suscrito entre la señora LEIDY ARAQUE en calidad de arrendadora, la señora MERLY DEL SOCORRO MOLINA TOVAR en condición de arrendataria y el señor JOSE EVARISTO ZABALA ROJAS en calidad de coarrendatario.

Cabe destacar que durante ese lapso (septiembre de 2018 a abril 25 de 2019) no se encontró restricción alguna para la señora MARÍA EUGENIA CARDENAS (sic) u otras personas, tal como se refiere en la certificación mencionada suscrita por el administrador del Condominio, desvirtuando cualquier tipo de conformación de hogar o de convivencia permanente en "unión marital de hecho" como de manera temeraria lo refiere la parte demandante, pues lo cierto es que la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS y el señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.) nunca compartieron techo, lecho y mesa de ninguna clase.

- De otra parte, es pertinente poner en conocimiento de la señora Juez que mediante oficio de fecha 14 de julio de 2018 dirigido a UNISALUD, Departamento de Trabajo Social, firmado por la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS y aceptado por el señor ELISEO MOLINA HORTA, con fecha de recibido 11 de diciembre de 2018, se manifestó por parte de la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS, lo siguiente:

"(...)

manifiesto de manera clara y voluntaria, que desde hace más de cinco (5) años; no sostengo ninguna relación marital con el señor **ELISEO MOLINA HORTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.098.294 y por consiguiente no soy responsable ante esa entidad, ni ante nadie; sobre el estado de salud de él, así como tampoco me responsabilizo por el cumplimiento y asistencia de sus citas médicas y hospitalarias, toda vez que su hija legítima **MERLY DEL SOCORRO MOLINA TOVAR** es ante la ley, la persona indicada para velar por el bienestar de su padre.

(...)"

- Adicionalmente, cabe advertirle al Honorable Juzgado que mediante oficio dirigido a UNISALUD-Departamento de Afiliaciones-, suscrito por el señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.), con fecha de recibido 23 de abril de 2019, se solicitó la desafiliación de manera inmediata de la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS, donde el señor MOLINA HORTA manifestó que "*hace más de cinco (5) años, no convivo con la señora en mención; ni tengo ninguna relación*

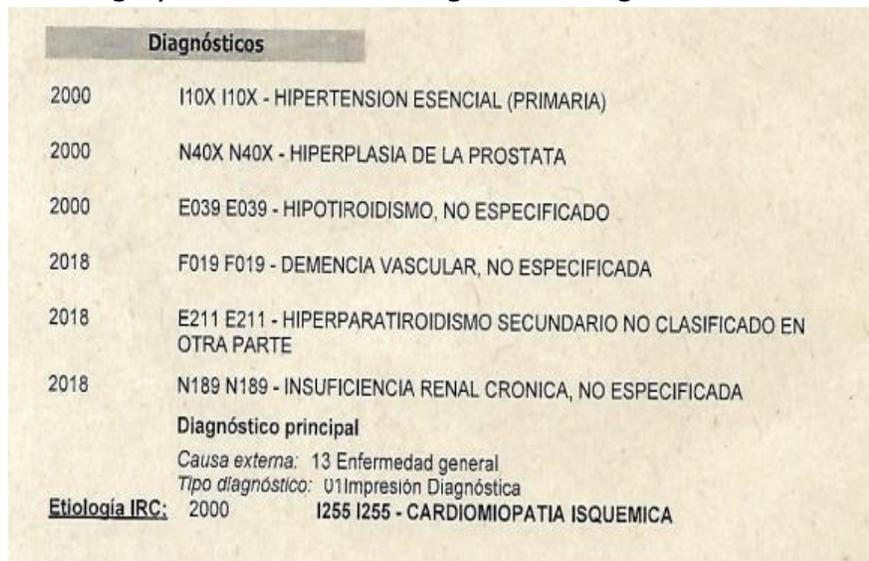
marital de hecho.” Para lo cual se anexó el formulario de desafiliación debidamente diligenciado y firmado por el señor MOLINA HORTA, recibido en fecha 23 de abril de 2019 y la fotocopia de la carta radicada en UNISALUD, al departamento de Trabajo Social, la cual se refirió en el punto anterior.

- Posteriormente mediante correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2019 remitido por el señor CARLOS HERNANDO BARRERA VELANDIA, Jefe de División Área de Aseguramiento de la Universidad Nacional de Colombia-Afiliación y Registro UNISALUD Sede Bogotá-, remitido desde el correo electrónico afiunisa_bog@unal.edu.co al correo de mi representada, se da respuesta a la solicitud de desafiliación donde se informa que se procedió aplicar la novedad de retiro de la señora MARIA EUGENIA ROJAS CARDENAS de los servicios de Unisalud a partir del 24 de mayo de 2019, con la causal de separación o divorcio, tal como se acredita con la constancia de correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2019 y que se adjunta.
- De otro lado, no sobra mencionar que mediante certificación de fecha 31 de marzo de 2019 emanada de Inversiones Monte Sacro Limitada se deja constancia que el señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.) en calidad de contratante a través de la Universidad Nacional de Colombia desde el día 5 de marzo de 2010 suscribió contrato exequial con la referida empresa y tenía como grupo de afiliados reportado a sus hijas EDNA RUTH MOLINA TOVAR (Q.E.P.D.) y MERLY DEL SOCORRO MOLINA TOVAR, sin que estuviera como beneficiaria o afiliada la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS, tal como se acredita con la certificación impresa el 31 de marzo de 2019.
- También es importante precisar que, dadas las condiciones de salud que presentaba el señor ELISEO, las cuales se encontraban en estado de deterioro cada día más, fue necesario internar al señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.) en el HOGAR GERONTOLÓGICO AMOR DE HOGAR ubicado en la Carrera 19 No. 63 C-06 de Bogotá D.C., desde el 25 de abril de 2019 hasta el día de su fallecimiento, 28 de enero de 2020, tal como se puede corroborar con la certificación de fecha 17 de mayo de 2019 suscrita por el señor EDGAR DÍAZ ESPARZA, Director Administrativo del Hogar Gerontológico Amor de Hogar y con el contrato de prestación de servicios Gerontológicos de fecha 1 de mayo de 2019 celebrado entre la señora MERLY DEL SOCORRO MOLINA TOVAR y el señor EDGAR ALONSO DIAZ ESPARZA en calidad de propietario del Hogar Gerontológico Amor de Hogar, por un término de 12 meses.

En este punto se aclara que la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS no tuvo ningún contacto físico o virtual con el señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.) mientras estuvo internado en el mencionado Hogar Gerontológico, el

causante nunca recibió visitas por parte de esta señora ni siquiera por razones de "amistad" o "vecindad".

- Se aclara al despacho que el señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.) padeció diferentes quebrantos de salud en sus últimos años de vida, tal como se observa en la siguiente documentación que se aporta como prueba:
 - a. Constancia de programación consulta psicosocial de fecha 11 de octubre de 2018 remitida por la señora ADRIANA MARÍA CORZO, trabajadora social de Unisalud-Universidad Nacional de Colombia.
 - b. Informe final de terapia ocupacional de fecha 29 de noviembre de 2019 suscrito por la señora MELBA GUERRERO AMEZQUITA, Terapeuta Ocupacional de la IPS CONSULTORIO DE TERAPIAS PRIMERO DE MAYO LTDA.
 - c. Informe final de fisioterapia de fecha 29 de noviembre de 2019 suscrito por PILAR ALONSO M., Fisioterapeuta de la IPS CONSULTORIO DE TERAPIAS PRIMERO DE MAYO LTDA.
 - d. Epicrisis de fecha 25 de octubre de 2019, donde consta la consulta realizada por la Dra. ESMERALDA MILENA QUINTERO BARROSO, Nefróloga y se relacionan los siguientes diagnósticos:



Diagnósticos	
2000	I10X I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
2000	N40X N40X - HIPERPLASIA DE LA PROSTATA
2000	E039 E039 - HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO
2018	F019 F019 - DEMENCIA VASCULAR, NO ESPECIFICADA
2018	E211 E211 - HIPERPARATIROIDISMO SECUNDARIO NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE
2018	N189 N189 - INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, NO ESPECIFICADA
Diagnóstico principal	
Causa externa: 13 Enfermedad general	
Tipo diagnóstico: U1 Impresión Diagnóstica	
Etiología IRC: 2000	I255 I255 - CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA

- e. Fórmula médica, fecha de prescripción 25 de octubre de 2019 realizada por la Dra. ESMERALDA MILENA QUINTERO BARROSO, Nefróloga, para atender los diagnósticos enunciados en el literal anterior.
- f. Historia clínica de fecha 14 de noviembre de 2019 expedida por la Fundación Clínica Shaio, donde se refiere entre otras cosas, lo siguiente:

HISTORIA CLÍNICA

	IMPRESIÓN: CECLAPOV - 2019/11/14 09:05:26 AM	LIBROHC	C615 E1	PAG. 1 de 3
	Paciente : ELISEO MOLINA HORTA	Documento : C 12098294		
	Género : MASCULINO · Edad: 71 AÑOS	Historia : 222388		
	Entidad : UNIV.NACIONAL DE COL. UNISALUD	Ingreso : 3184755		
	Ocupación : PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION	Est Civil : SOLTERO(A)		
Realizado : 2019/11/14 8:45:43 Vía: CONSULTA EXT.				

MOTIVO DE CONSULTA

Tipo de Causa: ENFERMEDAD GENERAL

Motivo de Consulta

1. INSUFICIENCIA CARDIACA ESTADIO C, STE VENSON C, FEVI 21%, NYHA III 1.1 ANTECEDENTE DE ENFERMEDAD CORONARIA ANGIOPLASTIA + STENT DA Y CD
2. INSUFICIENCIA MITRAL MODERADA.
3. INSUFICIENCIA TRICUSPIDEA SEVERA
4. HIPERTENSION PULMONAR PSAP 73 MMHG
5. AURICULOPATIA Y VENTRICULOPATIA DILATADA DERECHA
6. CDI PREVENCIÓN PRIMARIA
7. FIBRILACION AURICULAR PERMANENTE CHADS VASC 5 PUNTOS
8. ACCIDENTE DE TRANSITO PEATONAL
9. TCE LEVE
10. DISCOPATIA CERVICAL
11. HIPOTIRODISMO EN SUPLENCIA HORMONAL
13. DEMENCIA FRONTOTEMPORAL

Enfermedad Actual

Paciente quien ha presentado deterioro general con caquexia , asociado a deterioro cognitivo que lo ha limitado para sus actividades basicas con necesidad de institucionalizacion actual Bathel de menos 20 . Noha requerido hospitalizaciones por falla cardiaca no edemas,. Inicio de requerimiento de oxigeno .

Trae examenes recientes cuadro hematologico normal albumina 3,3 trigliceridos 78 sodio 145 HDL 36 Colesterol total 112 Transaminas 13 magnesio 2,4 hierro setico 51 25 hidroxido vitamina D 9,86 vitamina B 12 cuadro hematologico leucitos 6810 hg 13,8 hto 44 plaquetas 258000 potasio 5,29

Se precisa al Honorable Juzgado que la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS nunca estuvo a cargo del cuidado de la salud del señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.), nunca estuvo presente para brindarle atención, acompañamiento, hospitalidad o por lo menos visitarlo, tal como se demostrará con las pruebas documentales allegadas y las testimoniales solicitadas en la presente contestación, por lo que se desvirtúa la existencia de la unión marital de hecho que pretende la parte demandante.

Conforme a lo anterior, también se acredita que la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS se encontraba desafiada de Unisalud desde el 24 de mayo de 2019 de acuerdo con la documentación suscrita por la misma demandante y por el señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.), que se adjunta como prueba.

En tercer lugar, porque la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS no cumple con los requisitos y presupuestos legales y jurisprudenciales para declarar la existencia de una unión marital de hecho y de una sociedad patrimonial de hecho.

En cuarto lugar, se reitera que entre la demandante y el señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.) no hubo ninguna convivencia bajo el mismo techo, lecho y mesa, no hubo trato de compañeros permanentes (esposos), la única comunicación que existió fue de amistad y de vecindad por algún tiempo; además, es evidente que en el momento que se presentó la demanda (18 de enero de 2022) ya habían transcurrido más de un año de la fecha de separación definitiva de los compañeros permanentes, configurándose de esta manera la figura jurídica de la PRESCRIPCIÓN de la acción de existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho consagrada en el artículo 8 de la Ley 54 de 1990 que dispone lo siguiente:

*"Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, **prescriben en un año, a partir de** la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de **la muerte de uno o de ambos compañeros.**"* (Cursiva, negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Con todo respeto y con el fin de controvertir las pretensiones, me permito presentar las siguientes:

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

A) LA DEMANDANTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS O PRESUPUESTOS JURÍDICOS PARA DECLARAR LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO PLANTEADA EN LA DEMANDA.

Se reitera que la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS **nunca tuvo** una convivencia permanente de pareja con el señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.), ni se conformó una unión marital de hecho entre las citadas personas, tal como se demostrará con las pruebas documentales allegadas y las testimoniales solicitadas, y por las siguientes razones:

- El señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.) vivió junto a su hija MERLY DEL SOCORRO MOLINA TOVAR en los meses de julio y agosto del año 2018 en el apartamento 501 interior 47 del Condominio I de Tierra Buena Supermanzana 5 Etapa 1 de la ciudad de Bogotá, tal como se acredita con la certificación de fecha 19 de junio de 2019 expedida por el señor EDWIN CHAPARRO, Administrador de la Agrupación Los Condominios I de Tierra Buena Supermanzana 5 Etapa 1 de la ciudad de Bogotá.

Cabe precisar que para los meses señalados no se encontró restricción alguna para la señora MARÍA EUGENIA CARDENAS (sic) u otras personas, tal como se refiere en la certificación mencionada, por lo que no es cierto que en esa época existiera convivencia permanente con la citada señora y el señor MOLINA HORTA.

- De igual forma, el señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.) vivió sólo en los meses de septiembre del año 2018 hasta el 25 de abril de 2019 en el apartamento 502 interior 45 del Condominio I de Tierra Buena Supermanzana 5 Etapa 1 de la ciudad de Bogotá el cual fue tomado en arriendo por su hija MERLY DEL SOCORRO MOLINA TOVAR, tal como se acredita con la certificación de fecha 19 de junio de 2019 expedida por el señor EDWIN CHAPARRO, Administrador de la Agrupación Los Condominios I de Tierra Buena Supermanzana 5 Etapa 1 de la ciudad de Bogotá y el contrato de arrendamiento de fecha 1 de septiembre de 2018 suscrito entre la señora LEIDY ARAQUE en calidad de arrendadora, la señora MERLY DEL SOCORRO MOLINA TOVAR en condición de arrendataria y el señor JOSE EVARISTO ZABALA ROJAS en calidad de coarrendatario.

Cabe destacar que durante ese lapso (septiembre de 2018 a abril 25 de 2019) no se encontró restricción alguna para la señora MARÍA EUGENIA CARDENAS (sic) u otras personas, tal como se refiere en la certificación mencionada suscrita por el administrador del Condominio, desvirtuando cualquier tipo de conformación de hogar o de convivencia permanente en "unión marital de hecho" como de manera temeraria lo refiere la parte demandante, pues lo cierto es que la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS y el señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.) nunca compartieron techo, lecho y mesa de ninguna clase.

- De otra parte, es pertinente poner en conocimiento de la señora Juez que mediante oficio de fecha 14 de julio de 2018 dirigido a UNISALUD, Departamento de Trabajo Social, firmado por la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS y aceptado por el señor ELISEO MOLINA HORTA, con fecha de recibido 11 de diciembre de 2018, se manifestó por parte de la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS, lo siguiente:
"(...)

manifiesto de manera clara y voluntaria, que desde hace más de cinco (5) años; no sostengo ninguna relación marital con el señor **ELISEO MOLINA HORTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.098.294 y por consiguiente no soy responsable ante esa entidad, ni ante nadie; sobre el estado de salud de él, así como tampoco me responsabilizo por el cumplimiento y asistencia de sus citas médicas y hospitalarias, toda vez que su hija legítima **MERLY DEL SOCORRO MOLINA TOVAR** es ante la ley, la persona indicada para velar por el bienestar de su padre.

(...)”

- Adicionalmente, cabe advertirle al Honorable Juzgado que mediante oficio dirigido a UNISALUD-Departamento de Afiliaciones-, suscrito por el señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.), con fecha de recibido 23 de abril de 2019, se solicitó la desafiliación de manera inmediata de la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS, donde el señor MOLINA HORTA manifestó que *“hace más de cinco (5) años, no convivo con la señora en mención; ni tengo ninguna relación marital de hecho.”* Para lo cual se anexó el formulario de desafiliación debidamente diligenciado y firmado por el señor MOLINA HORTA, recibido en fecha 23 de abril de 2019 y la fotocopia de la carta radicada en UNISALUD, al departamento de Trabajo Social, la cual se refirió en el punto anterior.
- Posteriormente mediante correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2019 remitido por el señor CARLOS HERNANDO BARRERA VELANDIA, Jefe de División Área de Aseguramiento de la Universidad Nacional de Colombia-Afiliación y Registro UNISALUD Sede Bogotá-, remitido desde el correo electrónico `afiunisa_bog@unal.edu.co` al correo de mi representada, se da respuesta a la solicitud de desafiliación donde se informa que se procedió aplicar la novedad de retiro de la señora MARIA EUGENIA ROJAS CARDENAS de los servicios de Unisalud a partir del 24 de mayo de 2019, con la causal de separación o divorcio, tal como se acredita con la constancia de correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2019 y que se adjunta.
- De otro lado, no sobra mencionar que mediante certificación de fecha 31 de marzo de 2019 emanada de Inversiones Monte Sacro Limitada se deja constancia que el señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.) en calidad de contratante a través de la Universidad Nacional de Colombia desde el día 5 de marzo de 2010 suscribió contrato exequial con la referida empresa y tenía como grupo de afiliados reportado a sus hijas EDNA RUTH MOLINA TOVAR (Q.E.P.D.) y MERLY DEL SOCORRO MOLINA TOVAR, sin que estuviera como beneficiaria o afiliada la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS, tal como se acredita con la certificación impresa el 31 de marzo de 2019.

- También es importante precisar que, dadas las condiciones de salud que presentaba el señor ELISEO, las cuales se encontraban en estado de deterioro cada día más, fue necesario internar al señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.) en el HOGAR GERONTOLÓGICO AMOR DE HOGAR ubicado en la Carrera 19 No. 63 C-06 de Bogotá D.C., desde el 25 de abril de 2019 hasta el día de su fallecimiento, 28 de enero de 2020, tal como se puede corroborar con la certificación de fecha 17 de mayo de 2019 suscrita por el señor EDGAR DÍAZ ESPARZA, Director Administrativo del Hogar Gerontológico Amor de Hogar y con el contrato de prestación de servicios Gerontológicos de fecha 1 de mayo de 2019 celebrado entre la señora MERLY DEL SOCORRO MOLINA TOVAR y el señor EDGAR ALONSO DIAZ ESPARZA en calidad de propietario del Hogar Gerontológico Amor de Hogar, por un término de 12 meses.

En este punto se aclara que la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS no tuvo ningún contacto físico o virtual con el señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.) mientras estuvo internado en el mencionado Hogar Gerontológico, el causante nunca recibió visitas por parte de esta señora ni siquiera por razones de "amistad" o "vecindad".

- Se aclara al despacho que el señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.) padeció diferentes quebrantos de salud en sus últimos años de vida, tal como se observa en la siguiente documentación que se aporta como prueba:
 - a. Constancia de programación consulta psicosocial de fecha 11 de octubre de 2018 remitida por la señora ADRIANA MARÍA CORZO, trabajadora social de Unisalud-Universidad Nacional de Colombia.
 - b. Informe final de terapia ocupacional de fecha 29 de noviembre de 2019 suscrito por la señora MELBA GUERRERO AMEZQUITA, Terapeuta Ocupacional de la IPS CONSULTORIO DE TERAPIAS PRIMERO DE MAYO LTDA.
 - c. Informe final de fisioterapia de fecha 29 de noviembre de 2019 suscrito por PILAR ALONSO M., Fisioterapeuta de la IPS CONSULTORIO DE TERAPIAS PRIMERO DE MAYO LTDA.
 - d. Epicrisis de fecha 25 de octubre de 2019, donde consta la consulta realizada por la Dra. ESMERALDA MILENA QUINTERO BARROSO, Nefróloga y se relacionan los siguientes diagnósticos:

Diagnósticos	
2000	I10X I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
2000	N40X N40X - HIPERPLASIA DE LA PROSTATA
2000	E039 E039 - HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO
2018	F019 F019 - DEMENCIA VASCULAR, NO ESPECIFICADA
2018	E211 E211 - HIPERPARATIROIDISMO SECUNDARIO NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE
2018	N189 N189 - INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, NO ESPECIFICADA
Diagnóstico principal	
Causa externa: 13 Enfermedad general	
Tipo diagnóstico: 01 Impresión Diagnóstica	
Etiología IRC: 2000	I255 I255 - CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA

- e. Fórmula médica, fecha de prescripción 25 de octubre de 2019 realizada por la Dra. ESMERALDA MILENA QUINTERO BARROSO, Nefróloga, para atender los diagnósticos enunciados en el literal anterior.
- f. Historia clínica de fecha 14 de noviembre de 2019 expedida por la Fundación Clínica Shaio, donde se refiere entre otras cosas, lo siguiente:

HISTORIA CLÍNICA			
	IMPRESIÓN: CECLAPOV - 2019/11/14 09:05:26 AM	LIBROHC	C515 E1 PAG. 1 de 3
	Paciente : ELISEO MOLINA HORTA	Documento : C 12098294	
	Género : MASCULINO · Edad: 71 AÑOS	Historia : 222388	
	Entidad : UNIV.NACIONAL DE COL. UNISALUD	Ingreso : 3184755	
	Ocupación : PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION	Est Civil : SOLTERO(A)	
	Realizado : 2019/11/14 8:45:43 Vía: CONSULTA EXT.		
MOTIVO DE CONSULTA			
Tipo de Causa: ENFERMEDAD GENERAL			
Motivo de Consulta			
1. INSUFICIENCIA CARDIACA ESTADIO C, STE VENSON C, FEVI 21%, NYHA III 1.1 ANTECEDENTE DE ENFERMEDAD CORONARIA ANGIOPLASTIA + STENT DA Y CD			
2. INSUFICIENCIA MITRAL MODERADA.			
3. INSUFICIENCIA TRICUSPIDEA SEVERA			
4. HIPERTENSION PULMONAR PSAP 73 MMHG			
5. AURICULOPATIA Y VENTRICULOPATIA DILATADA DERECHA			
6. CDI PREVENCIÓN PRIMARIA			
7. FIBRILACION AURICULAR PERMANENTE CHADS VASC 5 PUNTOS			
8. ACCIDENTE DE TRANSITO PEATONAL			
9. TCE LEVE			
10. DISCO PATIA CERVICAL			
11. HIPOTIROIDISMO EN SUPLENCIA HORMONAL			
13. DEMENCIA FRONTOTEMPORAL			
Enfermedad Actual			
Paciente quien ha presentado deterioro general con caquexia , asociado a deterioro cognitivo que lo ha limitado para sus actividades basicas con necesidad de institucionalizacion actual Bathel de menos 20 . Noha requerido hospitalizaciones por falla cardiaca no edemas, . Inicio de requerimiento de oxigeno .			
Trae examenes recientes cuadro hematologico normal albumina 3,3 triglicieridos 78 sodio 145 HDL 36 Colesterol total 112 Transaminas 13 magnesio 2,4 hierro setico 51 25 hidroxido vitamina D 9,86 vitamina B 12 cuadro hematologico leucitos 6810 hg 13,8 hto 44 plaquetas 258000 potasio 5,29			

Se precisa al Honorable Juzgado que la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS nunca estuvo a cargo del cuidado de la salud del señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.), nunca estuvo presente para brindarle atención, acompañamiento, hospitalidad o por lo menos visitarlo, tal como se demostrará con las pruebas documentales allegadas y las testimoniales solicitadas en la presente contestación, por lo que se desvirtúa la existencia de la unión marital de hecho que pretende la parte demandante.

Conforme a lo anterior, también se acredita que la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS se encontraba desafiada de Unisalud desde el 24 de mayo de 2019 de acuerdo con la documentación suscrita por la misma demandante y por el señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.), que se adjunta como prueba.

- En síntesis y tal como se acredita con las pruebas documentales aportadas, en el presente asunto no existen los presupuestos jurídicos para declarar la existencia de una unión marital de hecho ni mucho menos de la sociedad patrimonial de hecho, toda vez que nunca existió una convivencia permanente, una ayuda y socorro mutuos, tampoco existió un ánimo mutuo de pertenencia, de unidad y de affectio maritalis como lo ha sostenido la jurisprudencia en casos similares, nunca existió una comunidad de vida donde hubiesen aunado esfuerzos en pos de un bienestar común o para construir un proyecto de vida común o conformar un núcleo familiar, un hogar; por el contrario, brilló por su ausencia el afecto, el socorro y la ayuda de la demandante.

Por lo anterior, no es cierto que entre la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS y el señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.) haya existido o se haya conformado una unión marital de hecho y una sociedad patrimonial de hecho, como de mala fe y de manera temeraria lo pretende la parte demandante.

Por lo anterior, se solicita al despacho declarar probada la presente excepción.

B) PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

Se propone esta excepción por las siguientes razones:

- Mediante oficio de fecha 14 de julio de 2018 dirigido a UNISALUD, Departamento de Trabajo Social, firmado por la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS y aceptado por el señor ELISEO MOLINA HORTA, con fecha de

recibido 11 de diciembre de 2018, se manifestó por parte de la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS, lo siguiente:

"(...)

manifiesto de manera clara y voluntaria, que desde hace más de cinco (5) años; no sostengo ninguna relación marital con el señor **ELISEO MOLINA HORTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.098.294 y por consiguiente no soy responsable ante esa entidad, ni ante nadie; sobre el estado de salud de él, así como tampoco me responsabilizo por el cumplimiento y asistencia de sus citas médicas y hospitalarias, toda vez que su hija legítima **MERLY DEL SOCORRO MOLINA TOVAR** es ante la ley, la persona indicada para velar por el bienestar de su padre.

(...)"

Lo anterior significa que en punto de análisis que la separación definitiva de los presuntos compañeros permanentes ocurrió desde antes del 14 de julio de 2013.

- En caso de no aceptar dicha fecha de separación definitiva de los presuntos compañeros permanentes, también se tiene que mediante oficio dirigido a UNISALUD-Departamento de Afiliaciones-, suscrito por el señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.), con fecha de recibido 23 de abril de 2019, se solicitó la desafiliación de manera inmediata de la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS, donde el señor MOLINA HORTA manifestó que "*hace más de cinco (5) años, no convivo con la señora en mención; ni tengo ninguna relación marital de hecho.*"; para lo cual se anexó el formulario de desafiliación debidamente diligenciado y firmado por el señor MOLINA HORTA, recibido en fecha 23 de abril de 2019 y la fotocopia de la carta radicada en UNISALUD, al departamento de Trabajo Social, por lo que se corrobora que la separación definitiva había ocurrido desde antes del 23 de abril de 2014.
- Ahora y en punto de análisis, está demostrado que el señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.) falleció el 28 de enero de 2020, tal como se acredita con el registro civil de defunción anexo a la demanda, e igualmente está demostrado que la demanda fue presentada el 18 de enero de 2022; por lo que es evidente que en el momento que se presentó la demanda ya había transcurrido más de un año de la fecha de separación definitiva de los presuntos compañeros permanentes, configurándose de esta manera la figura jurídica de la PRESCRIPCIÓN de la acción de existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho consagrada en el artículo 8 de la Ley 54 de 1990 que dispone lo siguiente:

*"Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, **prescriben en un año, a partir de** la separación física y*

*definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de **la muerte de uno o de ambos compañeros.***” (Cursiva, negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Por lo anterior, se solicita al despacho declarar probada la presente excepción.

C) MALA FE DE LA DEMANDANTE

Se acredita por pretender la declaratoria de existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial de hecho sin cumplir con los presupuestos jurídicos para su declaratoria, tal como se demostrará con las pruebas solicitadas.

Adicional a lo anterior, pretende la declaratoria de la existencia de una presunta sociedad patrimonial de hecho cuando en la realidad la separación física ocurrió de manera permanente como mínimo desde hace más de 23 meses desde la fecha de separación definitiva hasta la fecha de presentación de la demanda.

D) GENÉRICA O INNOMINADA

Solicito al despacho se declare probada de oficio cualquier otra excepción que encuentre acreditada de conformidad con las pruebas que se recauden en desarrollo del proceso.

IV. RESPECTO DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- En cuanto a la prueba contenida en el literal d) denominada “*Copia de fotografías de eventos sociales y familiares por más de 20 años*”, me permito solicitarle al despacho no se decreten o en su defecto no sean valoradas como pruebas, como quiera que no se tiene garantía que se haya asegurado la integridad, autenticidad e inalterabilidad de la información, las supuestas fotografías aportadas por la parte demandante no fueron obtenidas a través de una orden judicial emitida por un Juez de la República; en gracia de discusión, estarían vulnerando el derecho a la intimidad, y mucho menos se presentaron en su estado original, es decir, se encuentran descontextualizadas, editadas, manipuladas, lo cual pone en duda su credibilidad y autenticidad.

Por lo anterior, dichos documentos se deben declarar inválidos por falta de autenticidad y de certeza de su origen, dada la adulteración o edición del documento original; o “desconocimiento” de la persona que dio origen a las

supuestas fotografías, además, no se tiene certeza de la fecha, origen, contexto, formato, entre otros aspectos indispensables para su valoración.

- En cuanto a las pruebas contenidas en los literales e), f), g), h), i) que hacen referencia a declaraciones juramentadas, llama la atención las contradicciones encontradas en estas, confirmando aún más las razones para negar las pretensiones de la demanda.
- En cuanto al literal j) denominado "*Carnet de afiliación a la EPS UNISALUD del trabajo del señor ELISEO MOLINA HORTA QEPD*", desde ya se solicita al despacho negar el decreto de dicha prueba o en su defecto no darle valor probatorio, toda vez que con las pruebas allegadas con la presente contestación se acredita que la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS se encontraba retira del sistema de salud del señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.), desde el 24 de mayo de 2019.

V. RESPECTO DE LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Con el fin de controvertir los hechos de la demanda, y de demostrar lo manifestado en el presente escrito, comedidamente me permito solicitar al despacho, se disponga a decretar y practicar las siguientes pruebas:

A) DOCUMENTALES

Se tengan como pruebas, los documentos que se relacionan a continuación:

1. Copia auténtica del registro civil de defunción del señor ELISEO MOLINA HORTA.
2. Contrato de arrendamiento de fecha 1 de septiembre de 2018 suscrito entre la señora LEIDY ARAQUE en calidad de arrendadora, la señora MERLY DEL SOCORRO MOLINA TOVAR en condición de arrendataria y el señor JOSE EVARISTO ZABALA ROJAS en calidad de coarrendatario.
3. Oficio de fecha 14 de julio de 2018 dirigido a UNISALUD, Departamento de Trabajo Social, firmado por la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS y aceptado por el señor ELISEO MOLINA HORTA, con fecha de recibido 11 de diciembre de 2018.
4. Oficio dirigido a UNISALUD-Departamento de Afiliaciones-, suscrito por el señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.), con fecha de recibido 23 de abril de 2019, por el cual se solicitó la desafiliación de manera inmediata de la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS.

- 5.** Certificación de fecha 19 de junio de 2019 expedida por el señor EDWIN CHAPARRO, Administrador de la Agrupación Los Condominios I de Tierra Buena Supermanzana 5 Etapa 1 de la ciudad de Bogotá.
- 6.** Copia del formulario de desafiliación debidamente diligenciado y firmado por el señor MOLINA HORTA, recibido en fecha 23 de abril de 2019.
- 7.** Constancia de correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2019 remitido por el señor CARLOS HERNANDO BARRERA VELANDIA, Jefe de División Área de Aseguramiento de la Universidad Nacional de Colombia-Afiliación y Registro UNISALUD Sede Bogotá-, remitido desde el correo electrónico afiunisa_bog@unal.edu.co al correo de mi representada, por el cual se da respuesta a la solicitud de desafiliación donde se informa que se procedió aplicar la novedad de retiro de la señora MARIA EUGENIA ROJAS CARDENAS de los servicios de Unisalud a partir del 24 de mayo de 2019, con la causal de separación o divorcio.
- 8.** Certificación de fecha 31 de marzo de 2019 emanada de Inversiones Monte Sacro Limitada, por la cual se deja constancia que el señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.) en calidad de contratante a través de la Universidad Nacional de Colombia desde el día 5 de marzo de 2010 suscribió contrato exequial con la referida empresa y tenía como grupo de afiliados reportado a sus hijas EDNA RUTH MOLINA TOVAR (Q.E.P.D.) y MERLY DEL SOCORRO MOLINA TOVAR, sin que estuviera como beneficiaria o afiliada la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS.
- 9.** Certificación de fecha 17 de mayo de 2019 suscrita por el señor EDGAR DÍAZ ESPARZA, Director Administrativo del Hogar Gerontológico Amor de Hogar.
- 10.** Contrato de prestación de servicios Gerontológicos de fecha 1 de mayo de 2019 celebrado entre la señora MERLY DEL SOCORRO MOLINA TOVAR y el señor EDGAR ALONSO DIAZ ESPARZA en calidad de propietario del Hogar Gerontológico Amor de Hogar, por un término de 12 meses.
- 11.** Constancia de programación consulta psicosocial de fecha 11 de octubre de 2018 remitida por la señora ADRIANA MARÍA CORZO, trabajadora social de Unisalud-Universidad Nacional de Colombia.
- 12.** Informe final de terapia ocupacional de fecha 29 de noviembre de 2019 suscrito por la señora MELBA GUERRERO AMEZQUITA, Terapeuta Ocupacional de la IPS CONSULTORIO DE TERAPIAS PRIMERO DE MAYO LTDA.
- 13.** Informe final de fisioterapia de fecha 29 de noviembre de 2019 suscrito por PILAR ALONSO M., Fisioterapeuta de la IPS CONSULTORIO DE TERAPIAS PRIMERO DE MAYO LTDA.
- 14.** Epicrisis de fecha 25 de octubre de 2019, donde consta la consulta realizada por la Dra. ESMERALDA MILENA QUINTERO BARROSO, Nefróloga y los diagnósticos del señor MOLINA HORTA.

15. Fórmula médica, fecha de prescripción 25 de octubre de 2019 realizada por la Dra. ESMERALDA MILENA QUINTERO BARROSO, Nefróloga, para atender los diagnósticos enunciados en el literal anterior.
16. Historia clínica de fecha 14 de noviembre de 2019 expedida por la Fundación Clínica Shaio, donde se refiere entre otras cosas, lo siguiente:

B) TESTIMONIALES

Con el fin que declaren sobre lo que les consta o no sobre los hechos de la demanda, y demostrar lo manifestado en el presente escrito, comedidamente solicito se decrete y se fije fecha y hora para la práctica de los siguientes testimonios:

1. **LUZ ANGELA MOLINA HORTA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.558.576, quien conoció de trato, vista y comunicación al señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.) y a la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS, declarará sobre lo que le consta o no sobre los hechos de la demanda y de lo expuesto en la presente contestación, y demás aspectos generales y específicos directamente relacionados y/o conexos con los hechos de la demanda y su contestación. Recibirá notificaciones al correo electrónico los3editangelamolina@hotmail.com
2. **GLADYS RODRIGUEZ PARRADO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.636.732, quien conoció de trato, vista y comunicación al señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.) y a la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS, declarará sobre lo que le consta o no sobre los hechos de la demanda y de lo expuesto en la presente contestación, y demás aspectos generales y específicos directamente relacionados y/o conexos con los hechos de la demanda y su contestación. No cuenta con correo electrónico. El suscrito profesional se encargará de garantizar su comparecencia a las audiencias que programe el despacho.
3. **EDGAR MOLINA HORTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.265.798, quien conoció de trato, vista y comunicación al señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.) y a la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS, declarará sobre lo que le consta o no sobre los hechos de la demanda y de lo expuesto en la presente contestación, y demás aspectos generales y específicos directamente relacionados y/o conexos con los hechos de la demanda y su contestación. Recibirá notificaciones al correo electrónico: cambiosrm@gmail.com.

- 4. AURA ELENA TOVAR ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.160.655, quien conoció de trato, vista y comunicación al señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.) y a la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS, declarará sobre lo que le consta o no sobre los hechos de la demanda y de lo expuesto en la presente contestación, y demás aspectos generales y específicos directamente relacionados y/o conexos con los hechos de la demanda y su contestación. Recibirá notificaciones al correo electrónico: araelena58@hotmail.com.
- 5. JOSE EVARISTO ZABALA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 36.160.655, quien conoció de trato, vista y comunicación al señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.) y a la señora MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS, declarará sobre lo que le consta o no sobre los hechos de la demanda y de lo expuesto en la presente contestación, y demás aspectos generales y específicos directamente relacionados y/o conexos con los hechos de la demanda y su contestación. Recibirá notificaciones al correo electrónico: zabalita64@hotmail.com.
- 6. LUZ ANGELA RODRIGUEZ SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.160.655, quien conoció de trato, vista y comunicación al señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.), declarará sobre lo que le consta o no sobre los hechos de la demanda y de lo expuesto en la presente contestación, y demás aspectos generales y específicos directamente relacionados y/o conexos con los hechos de la demanda y su contestación. Recibirá notificaciones al correo electrónico: luzangelarodriguezsuarez80@gmail.com
- 7. EDGAR ALONSO DIAZ ESPARZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.292.780, quien conoció de trato, vista y comunicación al señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.), declarará sobre lo que le consta o no sobre los hechos de la demanda y de lo expuesto en la presente contestación, y demás aspectos generales y específicos directamente relacionados y/o conexos con los hechos de la demanda y su contestación. Recibirá notificaciones al correo electrónico: amordehogar@yahoo.com.
- 8. NATALIA ABAD RAMIREZ** (Geriatra Unisalud), **ADRIANA MARÍA CORZO** (trabajadora social de Unisalud-Universidad Nacional de Colombia), **MARÍA TERESA PARDO** (brindó atención domiciliaria) y **ALVARO EDUARDO OSORIO** (psiquiatra), quienes conocieron de trato, vista y comunicación al señor ELISEO MOLINA HORTA (Q.E.P.D.), estuvieron a cargo de su cuidado y atención médica durante sus últimos años de vida, declararán sobre lo que les consta o no sobre los hechos de la demanda y de lo expuesto en la presente contestación, y

demás aspectos generales y específicos directamente relacionados y/o conexos con los hechos de la demanda y su contestación.

C) INTERROGATORIO DE PARTE

Con el fin de interrogar sobre los hechos de la demanda y la presente contestación en cuestionario que presentaré el día de la audiencia, comedidamente solicito se decrete y practique el interrogatorio de parte de la demandante MARÍA EUGENIA ROJAS CARDENAS.

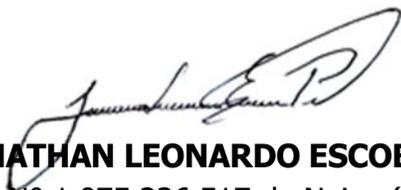
VI. ANEXOS

Me permito adjuntar los documentos aducidos como pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

- La parte demandante recibirá notificaciones en la dirección suministrada en la demanda. analuciaparraabg@gmail.com
- Mi representado recibirá notificaciones en la siguiente dirección electrónica: mmerly_molina@hotmail.com.
- El suscrito apoderado recibiré notificaciones en la Carrera 7 No. 7-06 Oficina 801, Edificio Séptima Avenida de Neiva-Huila. Correo electrónico: abogadoescobar0401@gmail.com.

Atentamente,



JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

C.C. N° 1.075.236.517 de Neiva (H.)

T.P. N° 202.057 del C.S. de la J.

E-mail: abogadoescobar0401@gmail.com

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Contrato de arrendamiento de vivienda urbana sujeto al régimen de propiedad horizontal

LEIDY ARAQUE, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.843.023 de Bogotá, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el “Arrendador”, por una parte, y por la otra, MERLY DEL SOCORRO MOLINA TOVAR de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de estado civil-casada, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 40.438.873 de Villavicencio - Colombia, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el “Arrendatario”, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el “Contrato”, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: apartamento 502 Interior 45, conjunto cerrado Agrupación los Condominios en el barrio Tierra Buena 1, identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40464436, destinado para el uso de vivienda del Arrendatario y la de su familia (en adelante, el “Inmueble”).

Segunda. – Régimen de Propiedad Horizontal: El Inmueble descrito y alindado en la Cláusula Primera del presente Contrato, forma parte del conjunto Residencial “Agrupación los Condominios”, el cual se encuentra ubicado en el área urbana de la ciudad de Bogotá, en la cra 97F No 34a-30 sur - Barrio Tierra Buena, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, según consta en la Escritura Pública número 464 del 22 de febrero de 2017 de la notaria 54 de Bogotá, del Reglamento de Propiedad Horizontal, debidamente registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá.

Tercera. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos mcte. **\$450.000,00**, que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, en la cuenta corriente del Banco BBVA # 268004132, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento. Cada seis (6) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual a lo establecido al reajuste fijado por la ley. El valor del canon de arrendamiento incluye el pago de la administración mensual del inmueble.

Parágrafo1: Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7° de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado.

Parágrafo 2: La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

Cuarta. – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de 06 meses contados a partir del 01 de septiembre de 2018. No obstante, lo anterior, las partes acuerda que el término del arrendamiento no se prorrogará automáticamente y su vigencia terminará el 01 de febrero de 2019, si el arrendatario no notifica al arrendador su deseo de renovar el contrato dentro de los 2 meses al vencimiento del periodo inicial, se entenderá por terminado de manera mutua.

Quinta. – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara (i) recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las Partes y que forma parte integrante de este Contrato en calidad de Anexo 1, y (ii) que conoce en su integridad el texto del Reglamento de Propiedad Horizontal aplicable al Inmueble y que lo respetará y lo hará respetar en su integridad, documento que se entiende incorporado a este Contrato.

Sexta. - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

Parágrafo: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el

Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Séptima. – Servicios Públicos: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador.

Parágrafo 1: El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

Parágrafo 2: El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y en ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Octava. – Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, su pena de que el Arrendador pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del Parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Novena. - Restitución: Terminado el contrato en los términos establecidos en el presente documento y de conformidad con la ley, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde.

Parágrafo 2: La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado la paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

Décima. – Renuncia: El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima Primera. – Cesión: El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Segunda. – Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: (i) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente. (ii) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en los artículos 22 y 23 del capítulo VII de la ley 820 de 2003; y por parte del Arrendatario las consagradas en los Artículos 24 y 25 de la misma Ley. de la misma Ley. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

Décima Tercera. – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento de este Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Cuarta. – Línea(s) Telefónica(s): El Inmueble se entrega en arrendamiento sin línea telefónica.

Parágrafo: El Arrendatario podrá instalar en el Inmueble una línea telefónica, con aprobación previa y escrita del Arrendador.

Décima Quinta. – Merito Ejecutivo : El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Sexta. – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario.

Décima Séptima. – Preaviso: El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato de conformidad con los artículos 22 y 23 del capítulo VII de la ley 820 de 2003.

Décima Octava. – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte una suma equivalente a (Indicar número de cánones) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la Parte incumplida excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Novena. – Autorización: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

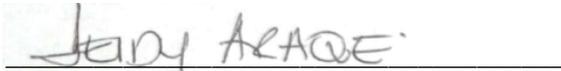
Vigésima. – Abandono : El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Vigésima Primera. – Recibos de pago de servicios públicos: El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de estos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Vigésima Segunda. – Coarrendatarios: Para garantizar al Arrendador el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Arrendatario, el Arrendatario tiene como coarrendatarios a JOSE EVARISTO ZABALA ROJAS, hombre, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 11.382.643 de Fusagasugá- Colombia, quien para efectos de este Contrato obra en nombre propio, quienes declaran que se obligan de manera solidaria con el Arrendatario y frente al Arrendador durante el término de duración de este Contrato y hasta que el Inmueble sea devuelto al Arrendador a su entera satisfacción.

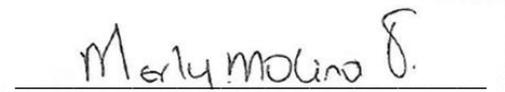
Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Bogotá el día 01 de septiembre de 2018, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El Arrendador:



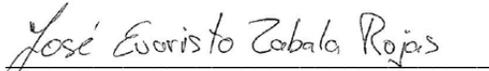
LEIDY ARAQUE
C.C. 52.843.023

El Arrendatario



MERLY DEL SOCORRO MOLINA TOVAR
C.C. 40.438.873

Coarrendatarios:



JOSE EVARISTO ZABALA ROJAS
C.C. 11.382.643

Bogotá, D. C., 14 de julio de 2018

Señores:

UNISALUD

DPTO. TRABAJO SOCIAL

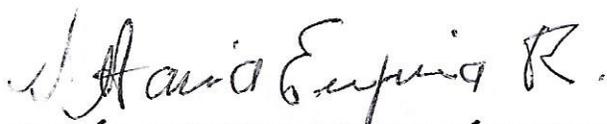
Atn. Dra. Adriana Corzo

Trabajadora Social

Ciudad

Yo, **MARIA EUGENIA ROJAS CÁRDENAS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.336.200, manifiesto de manera clara y voluntaria, que desde hace más de cinco (5) años; no sostengo ninguna relación marital con el señor **ELISEO MOLINA HORTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.098.294 y por consiguiente no soy responsable ante esa entidad, ni ante nadie; sobre el estado de salud de él, así como tampoco me responsabilizo por el cumplimiento y asistencia de sus citas médicas y hospitalarias, toda vez que su hija legítima **MERLY DEL SOCORRO MOLINA TOVAR** es ante la ley, la persona indicada para velar por el bienestar de su padre.

Atentamente,



MARÍA EUGENIA ROJAS CÁRDENAS

C.C. No. 35.336.200

Acepto,



ELISEO MOLINA HORTA

C.C. 12.098.294

Recibi 11/12/2018
Adriana Maria Corzo
11:37 am

Bogotá, 22 de abril de 2019.



Señores:
UNISALUD
Atn. Departamento Afiliaciones.
Ciudad.

Respetados señores.

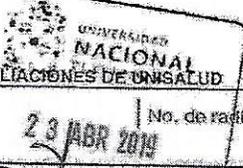
Por medio de la presente, solicito a ustedes la desafiliación de manera inmediata de la señora MARIA EUGENIA ROJAS CARDENAS, identificada con cedula de ciudadanía No 35.336.200. Dicha Solicitud es porque hace más de cinco (05) años, no convivo con la señora en mención; ni tengo ninguna relación marital de hecho.

Anexo a la presente los siguientes documentos:

1. Formulario debidamente diligenciado y firmado.
2. Fotocopia cedula de ciudadanía Eliseo Molina Horta.
3. Fotocopia de carta radicada en UNISALUD, al departamento de Trabajo Social.

Agradezco a ustedes la atención prestada.


ELISEO MOLINA HORTA
12.098.294 de Neiva



1. INFORMACIÓN PARA SER DILIGENCIADA POR EL ÁREA DE AFILIACIONES DE UNISALUD

Ingreso al SGSSS | Fecha de radicación | No. de radicación | Tipo de afiliación

2. INFORMACIÓN PARA SER DILIGENCIADA POR EL COTIZANTE

Primer Apellido: Molina, Segundo Apellido: Horta, Primer Nombre: Eliseo, Segundo Nombre: ...

BENEFICIARIOS - Datos generales

Table with columns: #, Tipo de identificación, Paralelo, Escolaridad, Grupo étnico, Tipo de discapacidad, Grado de discapacidad, UPE, adicional, Tipo de afiliación, Número de identificación, Ter apellido, 2do apellido, Ter nombre, 2do nombre, SEXO, Fecha de nacimiento

En caso que algunos de los beneficiarios tenga datos de residencia diferentes a los del cotizante, relacionar la siguiente información:

3. INFORMACIÓN PARA SER DILIGENCIADA POR EL EMPLEADOR O ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

Nombre o razón social, Tipo de vinculación, Carga actual, NIT, Actividad económica, Fecha de ingreso a la UN, IBC, No. Resolución de pensión y fecha, Provisional

4. DECLARACIONES BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

- 1. Declaración de convivencia. Declaro que convivo con el (la) señor(a) ...
2. Declaración de dependencia económica: Declaro que las personas inscritas como beneficiarios dependen económicamente de mí.

5. AUTORIZACIONES

- 1. Autorizo el descuento por nómina y/o de nómina del Fondo Pensional de la UN (según sea el caso), por cualquier deuda que sea generada con fundamento en la normatividad aplicable, en la prestación del servicio de salud a mí o a cualquier integrante de mi grupo familiar inscrito.

FIRMA Y No. CEDULA SOLICITANTE, FIRMA AUTORIZADA EMPLEADOR O AFP, CIUDAD Y FECHA

6. NOVEDADES				
Fecha de Novedad	Inclusión de beneficiarios	Novedades cotizante	Novedades beneficiario	Retiro afiliado
	Beneficiarios directos Beneficiarios UPC adicional Beneficiarios recién nacidos Plan complementario Activación certificado de estudio	Empleador adicional Reingreso a Unisalud Unificación conyuges Discapacidad Cambio cabeza de familia	Reingreso a Unisalud Discapacidad permanente Retiro Plan Complementario	Retiro afiliado Multiafiliación Se traslada a EPS Inicia vida laboral Hijo cumplió 25 años Fallecimiento No se evidencia escolaridad Separación con el EPS Retiro por invalidez Vigencia de EPS
Novedades básicas de afiliados	Ingreso / salida del país		Traslado	
Documento de identificación Nombre Apellidos Estado civil	Interrupción de afiliación por salida del país Activación de afiliación por ingreso al país		Beneficiario entre cotizantes Cotizante a beneficiario Beneficiario a cotizante Dependiente a pensionado	

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO

1. INFORMACIÓN PARA SER DILIGENCIADA POR EL ÁREA DE AFILIACIONES DE UNISALUD

Indique con una X si el formulario será diligenciado para una afiliación, registrar una novedad o actualización de datos. Ingrese al SGSSS: indique los dígitos en números arábigos del día, mes y año de la fecha en la cual se afilió por primera vez en una Entidad Promotora de Salud (EPS).

Hay dos fuentes de información: la primera es que al momento de afiliación, el solicitante entrega con los soportes para la afiliación y en la certificación de afiliación de la EPS en la que se encuentra afiliado, viene relacionado la fecha de afiliación al SGSSS o número de semanas cotizadas. La segunda fuente de información es el reporte de BDUA de la página web del Fosyga.

Fecha de radicación y número de radicación: espacio para manejo exclusivo del área de afiliaciones de Unisalud.
Tipo de afiliación: marque con una X para señalar si es N: nuevo, RE: reingreso, TR: traslado.

2. INFORMACIÓN PARA SER DILIGENCIADA POR EL COTIZANTE

Apellidos y nombres: escríbalos según el orden establecido y conforme figura en el documento identidad.

Tipo de identificación: es el tipo de documento, se debe identificar si es TI: tarjeta de identidad, CC: cédula de ciudadanía, CE: cédula extranjera o PA: pasaporte.

Número de identificación: escriba completo el número del documento de identidad.

Sexo: marque con una X al frente de la casilla correspondiente M: masculino, F: femenino (según lo relacionado en el documento de identidad).

Nacimiento: escriba los dígitos en números arábigos del día, mes y año de nacimiento.

Grupo étnico: marque con una X si es: I: indígena, RG: rom (gitanos), RA: raizal (población del archipiélago de San Andrés y Providencia), PA: palenquero de San Basilio, AF: negro, mulato, afrocolombiano o afrodescendiente, NA: ninguna de las anteriores.

Estado civil: marque con una X si es: S: soltero, C: casado, D: divorciado, V: viudo, CP: compañero permanente.

Indique la ciudad o municipio de residencia: si es zona urbana o rural: el barrio o vereda y la localidad si aplica.

Estrato socioeconómico: escriba los dígitos en números arábigos de su estrato: 01: bajo-bajo, 02: bajo, 03: medio-bajo, 04: medio, 05: medio-alto, 06: alto.

Discapacidad: diligencie este campo solo en caso de tenerla. En la casilla T (tipo) escriba F: física, C: cognitiva (mental), V: visual (ceguera), A: auditiva (sordera). En la casilla G (grado) escriba 1 si es leve, 2 moderada o 3 severa.

Escriba su dirección de residencia, correo electrónico, celular, teléfono y EPS anterior.

Tipo de sangre: Relacione el tipo de sangre A, B, O.

RF: Si su tipo de sangre es positivo marque +, si es negativo marque -.

Régimen: marque con una X al régimen correspondiente en caso de traslado EPS-S: régimen subsidiado, EPS-C: régimen contributivo o EPS: régimen especial.

Escolaridad: escriba el número de acuerdo a su grado de escolaridad. 01: preescolar, 02: básica primaria, 03: básica secundaria con bachillerato básico, 04: media académica o clásica, 05: media técnica, 06: normalista, 07: técnica profesional, 08: técnica, 09: profesional, 10: especialización, 11: maestría, 12: doctorado, 13: ninguno.

Escriba su profesión, dependencia donde labora en la Universidad Nacional de Colombia y el teléfono o extensión de la oficina. SI USTED ES PENSIONADO, POR FAVOR NO DILIGENCIAR ESTAS CASILLAS.

BENEFICIARIOS

Por favor marque con una X si su conyuge labora en la Universidad Nacional de Colombia. En caso que labore por favor escribir su número identificación.

Tipo de identificación: RC: Registro civil, TI: tarjeta de identidad, CC: cédula de ciudadanía, CE: cédula de extranjería, PA: pasaporte.

Parentesco: A: Afiliado, 1: Conyuge o compañera(a), 2: Hijos(a), 3: Padre o madre, 4: Otro pariente, N: Otro no pariente.

Escolaridad: escriba el número de acuerdo a su grado de escolaridad. 01: preescolar, 02: básica primaria, 03: básica secundaria con bachillerato básico, 04: media académica o clásica, 05: media técnica, 06: normalista, 07: técnica profesional, 08: técnica, 09: profesional, 10: especialización, 11: maestría, 12: doctorado, 13: ninguno.

Grupo étnico: marque con una X si es: I: indígena, RG: rom (gitanos), RA: raizal (población del archipiélago de San Andrés y Providencia), PA: palenquero de San Basilio, AF: negro, mulato, afrocolombiano o afrodescendiente, NA: no aplica.

Discapacidad: diligencie este campo solo en caso de tenerla. En la casilla T (tipo) escriba F: física, C: cognitiva (mental), V: visual (ceguera), A: auditiva (sordera). En la casilla G (grado) escriba 1 si es leve, 2 moderada o 3 severa.

UPC adicional: marque una X si la afiliación que va a realizar pertenece a un beneficiario adicional.

Tipo de afiliación: marque el tipo de afiliación N: nuevo, RE: reingreso, TR: traslado.

Escriba el número de identificación, apellidos, nombres, sexo y fecha de nacimiento según el orden establecido y conforme figura en el documento identidad.

3. INFORMACIÓN PARA SER DILIGENCIADA POR EL EMPLEADOR O ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

Escriba el Nombre o razón social, NIT, actividad económica del empleador o administradora de fondos de pensiones.

Tipo de vinculación: marque con una X si el tipo de vinculación del cotizante es: D: docente, A: administrativo, O: trabajador oficial, P: pensionado.

Dedicación: marque con una X si la dedicación del cotizante es: TC: tiempo completo, MT: medio tiempo, CA: cédula.

Fecha de ingreso a la UN: escriba los dígitos en números arábigos del día, mes y año de la fecha de ingreso.

Provisional: seleccione si la vinculación a la Universidad Nacional de Colombia es de planta provisional o no.

Escriba el Ingreso Base de Cotización (IBC) y el número de resolución de pension y fecha.

6. NOVEDADES



AGRUPACION LOS CONDOMINIOS I DE TIERRA BUENA
SUPERMANZANA 5 ETAPA 1

CERTIFICACION

Por medio de la presente certificamos, que revisando las carpetas y archivos de la administración correspondiente a la Señora MERLY DEL SOCORRO MOLINA TOVAR propietaria del int 47 apto 501; no se encontró en las fechas solicitadas (junio de 2018 a abril 25 de 2019) restricción alguna para la señora MARIA EGUNIA CARDENAS u otras personas.

Su padre el señor ELISEO MOLINA HORTA vivió en el apartamento de su hija en los meses de Julio y Agosto de 2018, posteriormente residió en el int 45 Apto 502.

La presente se expide por solicitud de la interesada a los 19 días del mes de Junio de 2019.


AGRUPACION LOS
CONDOMINIOS I.
TEL: 900.114.058-1
ADMINISTRADOR
EDWIN CHAPARRO
ADMINISTRADOR.

Respuesta a solicitud de desafiliación

Afiliaciones Bogotá <afiunisa_bog@unal.edu.co>

Vie 24/05/2019 3:42 PM

Para: mmerly_molina@hotmail.com <mmerly_molina@hotmail.com>

Bogotá D.C. 24 de mayo de 2019

[B.USS-03214-19]

Señor

ELISEO MOLINA HORTA

CR 97F 34A-30 SUR INT 47 APT 501 TIERRA BUENA KENNEDY

Cel. 3142199132

mmerly_molina@hotmail.com

Asunto: Respuesta a solicitud de desafiliación

Reciba de antemano nuestro cordial saludo. En respuesta al requerimiento radicado por usted el 23 de abril de 2019, solicitando la desafiliación inmediata de la señora **MARIA EUGENIA ROJAS CARDENAS** de los servicios de Unisalud y de acuerdo a la documentación adjunta, me permito informar que se procedió aplicar la novedad de retiro a partir del 24 de mayo de 2019, con la causal SEPARACIÓN O DIVORCIO.

Cualquier información adicional con gusto será atendida en la oficina de Afiliaciones de UNISALUD teléfono 3165000 extensión 18879, donde le atenderemos de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.

Cordialmente

(Original Firmado)

CARLOS HERNANDO BARRERA VELANDIA

Jefe División Área de Aseguramiento

Afiliación y Registro-UNISALUD Sede Bogotá

Universidad Nacional de Colombia

Cra. 45 No. 26 - 85 Edificio Uriel Gutiérrez Of.101

Teléfono 3165000 Ext. 18879.



Empresa: Universidad Nacional

CERTIFICACION DE CONTRATO

12098294

LUGAR Y FECHA DE CONTRATACIÓN: Bogota, 05-mar-2010

PLAN:
Superior Institucional

VALORES DEL CONTRATO	
PAGO MENSUAL	\$ 11,450
PAGO ANUAL	\$ 137,400
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 137,400.00
CUOTA:	\$ 0.00

EL PAGO OPORTUNO DE SU CUOTA LE GARANTIZA:

- | | | |
|-------------------|-----------------------------------|-----------------------|
| +Cofre | +Cinta | +Solucion En Jardines |
| +Sala De Velación | +Traslado A Nivel Nac | +Cementerio |
| +Carteles | +Preparación Cadáver | +Urna Para Cenizas |
| +Exequias | +Coche Funebre | |
| +Boveda | +Bus o Buseta | |
| +Ofrenda Floral | +Traslado Urbano | |
| +Hábito | +Diligencias Civiles y Religiosas | |
| +Cremación | +Derecho De Inhumación | |

DATOS PERSONALES DEL CONTRATANTE

Nombres: Eliseo Apellidos: Molina Horta
 No. Documento: 12098294 Expedido en: Neiva Edad: 62
 Dirección Residencia: Kra 97 F # 34 A 30 Sur Int 47 Apto 501 Condominios 1 Teléfono: 3142199132
 Dirección del Cobro: Universidad Nacional Edf. Cordoba Teléfono: 3165000-3681438
 Ciudad: Bogota Estado: ACTIVO

DATOS PERSONALES DEL GRUPO REPORTADO

NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	EDAD	DOC. DE IDENTIDAD
Edna Ruth Molina Tovar (Activo)	Hija	45	40443455
Merly Del Socorro Molina Tovar (Activo)	Hija	42	40438873

SERVICIOS ADICIONALES

No.	NOMBRE SERVICIO ADICIONAL	VALOR SERVICIO	FECHA SERVICIO
-----	---------------------------	----------------	----------------

--	--	--	--

OBSERVACIONES

Fecha de impresión: domingo, 31 de marzo de 2019

SALAS DE VELACIÓN GAVIRIA DE LA 43 Y PRIMERA DE MAYO CON BOYACÁ



Amor de Hogar

Servicios Gerontológicos

Carrera 19 No 63c - 06 Bogotá Colombia Teléfono: 460 3208 Cel: 313 872 0611
Correo Electrónico: amordehogar@yahoo.com

A QUIEN INTERESE

Me permito certificar que el señor ELISEO MOLINA HORTA, identificado con cedula de ciudadanía No 12.098.294, ingresó al Hogar a partir del 25 de abril del año en curso. Hogar de Amor cuenta con un equipo de profesionales para la atención de sus residentes.

Brindamos los siguientes servicios:

- ✓ Estadía permanente.
- ✓ Enfermería 24 horas.
- ✓ Suministro de medicamentos.
- ✓ Valoración por médico general mensual.
- ✓ Valoración por médico nutricionista trimestral.
- ✓ Lavandería.
- ✓ Alimentación avalada por nutricionista (5 comidas diarias).
- ✓ Actividad física diaria.
- ✓ Actividad Ocupacional diaria.
- ✓ Horarios de visita.
- ✓ Contamos con el aval de la Secretaría de Salud.

Los costos mensuales para el señor ELISEO MOLINA HORTA, es la suma de un millón ciento ochenta y cinco mil pesos m/cte. (\$1'185.000), incluido servicio medicina domiciliaria (EMI)

Todos los elementos de aseo y equipos ortopédicos (caminadores, silla pato, silla de ruedas, pato, pañales, etc.) son suministrados por la familia.

La siguiente solicitud se expide a solicitud de la señora MERLY DEL SOCORRO MOLINA TOVAR, identificada con cedula de ciudadanía No 40.438.873 de Villavicencio, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2019.

Atentamente,

EDGAR DIAZ ESPARZA

C.C. 79.292.780 de Bogotá.

Director Administrativo

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS GERONTOLÓGICOS CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES MERLY DEL SOCORRO MOLINA TOVAR Y EL HOGAR GERONTOLÓGICO AMOR DE HOGAR Y/O EDGAR DIAZ ESPARZA.

CLASE DE CONTRATO:	Prestación de Servicios
	87
CONTRATISTA:	Amor de Hogar
TELÉFONOS	3 90 33 74 - 3138720611
DURACIÓN DEL CONTRATO	12 meses, hasta el día 30 del mes abril del año 2020, término contado a partir del día 01 del mes mayo del año 2019.
NOMBRE DEL ADULTO MAYOR:	Eliseo Molina Horta
IDENTIFICACIÓN DEL ADULTO MAYOR:	CC 12.098.294
CONTRATANTE:	Merly del Socorro Molina Tovar c.c 40.438.873 de Bogotá.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATANTE	
VALOR CONTRATO:	Un millón mensual (\$ 1.150.000)
FECHA DE INGRESO DEL ADULTO MAYOR:	2019/05/01
FECHA DE RETIRO DEL ADULTO MAYOR:	

Entre los suscritos a saber **EDGAR ALONSO DÍAZ ESPARZA**, mayor e identificado con cédula de ciudadanía número 79.292.780, domiciliado en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **LOS CONTRATISTAS**, **MERLY DEL SOCORRO MOLINA TOVAR** identificado con cedula de ciudadanía # 40.438.873 de Villavicencio, domiciliada en la Calle Carrera 97F #34ª - 30 Sur, interior 47 apto 501, condominios uno, en Bogotá. D.C, teléfonos 314 2199132 , mayor e identificados con cédula de ciudadanía número que aparece junto a su nombre, y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: El presente contrato tiene por objeto contratar los servicios de **EL CONTRATISTA**, quien con total autonomía e independencia técnica y administrativa, se compromete para con **EL CONTRATANTE** a prestar los servicios de alimentación, hospedaje, recreación y asistencia al adulto mayor que éste tiene a cargo y representa, mediante la ejecución que aquel haga de acciones conducentes a la atención, la protección y el bienestar físico, social y emocional del adulto puesto a su tutela durante la vigencia del contrato, bajo la premisa fundamental de un esfuerzo que necesariamente debe ser conjunto entre ambas partes para preservar la vida, la calidad en ella y la dignidad de un tercero de avanzada de edad (persona mayor) a prorrata de la cuota obligacional que por virtud del presente contrato tiene a cargo cada parte, y de cuyo cumplimiento mutuo depende el bienestar del ser humano de avanzada edad al que le deben la garantía de sus derechos en sede convencional, y legal por parte de **EL CONTRATANTE**.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. A) **EL CONTRATANTE** se obliga a ingresar al adulto mayor en su presencia o con participación de la familia de éste. En todo caso, ingresará en presencia de un familiar o persona que acredite parentesco, o capacidad de representarla legalmente, o interés y capacidad de fungir como su representante ante **EL CONTRATISTA**. B) **EL CONTRATANTE** se obliga a ingresar al adulto mayor debidamente

afiliado a una entidad de salud pública o privada, igualmente a mantenerlo afiliado durante la vigencia del presente contrato, aportando a **EL CONTRATISTA** el documento que así lo demuestre para ser anexada a la historia clínica del adulto. C) Los familiares deben llevar en cualquier tiempo aquellas pertenencias personales que resulten significativas para el adulto mayor tales como la cama, libros, fotos, etc. D) **EL CONTRATANTE** es responsable de gestionar y obtener citas mensuales de control de salud en la EPS correspondiente, o especialista si fuere del caso, así como de la concurrencia que el adulto haga a dichas citas, de su traslado hasta el lugar donde tiene lugar el control de salud y del traslado posterior hasta el Hogar. E) **EL CONTRATANTE** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a comunicarle al término de su conocimiento, las novedades respecto del estado de salud del adulto mayor, derivadas de dictámenes médicos, accidentes, trastornos, caídas, golpes sufridos fuera del entorno del Hogar, sin lugar a dilaciones de ningún tipo que al ser ignoradas por **EL CONTRATISTA** pongan en situación de riesgo la vida de este y/o impidan realizar el seguimiento debido a su estado de salud. F) El **CONTRATISTA** debe al adulto mayor gestos y actos de cariño, afecto y respeto que le permitan mantener su idea de arraigo familiar y robustecer los lazos psicoactivos con su entorno y con quienes lo rodean. G) Es obligación civil de **EL CONTRATANTE** estar siempre por iniciativa propia al pendiente de las consecuencias que sobrevienen del proceso de envejecimiento del adulto mayor, entre ellas, las enfermedades que éste adquiera, los efectos secundarios de la ingesta de medicamentos, los cambios en su ánimo y comportamiento, y demás hechos o situaciones que se le asocien, con tal de poseer una noción certera y realista del presente y futuro del adulto mayor. H) Corresponde a **EL CONTRATANTE** controlar el ingreso de pertenencias u objetos de valor que el adulto mayor haga al Hogar, por lo cual **EL CONTRATISTA** presumirá autorizada por parte de aquel la tenencia de dichos bienes u objetos en poder de éste, sin hacerse responsable por su desaparición, deterioro o perecimiento. I) Será de cargo de **EL CONTRATANTE** pagar a **EL CONTRATISTA** los daños o deterioros causados por el adulto mayor en cualquiera de los enseres del Hogar, al ser éstos de uso y beneficio común para los demás adultos del hogar y trabajadores del mismo. J) **EL CONTRATANTE**, de la mano de **EL CONTRATISTA**, promoverá en el adulto mayor reglas y conductas de convivencia, a las que se tendrá que sujetar para garantizar en el hogar zonas libres de tabaco y en general un ambiente sano en su interior. K) **EL CONTRATANTE** se obliga a cancelar lo que se debe de conformidad como lo estipulan las cláusulas sexta y séptima junto con sus párrafos, entendiéndose que, de acuerdo al Código Civil, la entrega de lo que se debe ha de hacerse completo y el pago completo comprende la remuneración, los intereses, y las indemnizaciones si hubo lugar a ellas. L) **EL CONTRATANTE** se obliga a asumir los costos de vestido, medicamentos, exámenes de laboratorio, asistencia hospitalaria, aparatos ortopédicos y gastos funerarios demandados por el adulto mayor. M) Proporcionar los implementos de aseo que necesita el adulto mayor como papel higiénico, jabón, crema hidratante, pañales, etc. N) Informar al director del Hogar cualquier inquietud o incomodidad presentada durante de la estadía del adulto mayor a fin de conjurar las dificultades. Ñ) **EL CONTRATANTE** se obliga a mostrar en todo momento buen comportamiento y decoro en las locaciones del Hogar, absteniéndose de propiciar ambientes desfavorables que afecten directa o indirectamente la autoestima, la dignidad, la espiritualidad, el honor, el profesionalismo, el credo, y/o el ánimo, del adulto mayor a su cargo, los demás adultos que habitan el Hogar, **EL CONTRATISTA** y su personal. O) **EL CONTRATANTE** se obliga a notificar cualquier cambio de domicilio dentro o fuera del país, y cualquier cambio de residencia dentro o fuera del país en el modo que estipula la cláusula “comunicación interpartes durante la ejecución del contrato” en especial para los fines de que trata el párrafo cuarto de la cláusula séptima.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A) **EL CONTRATISTA**, mediante el médico y/o Gerontólogo, se obliga a realizar una valoración al adulto mayor para abrir su historia clínica e identificar sus problemas de salud. B) Brindará el servicio de asesoría gerontológica. C) **EL CONTRATISTA** garantizará servicios de auxiliar de enfermería las veinticuatro (24) horas del día, de manera grupal y no personal. D) Ofrecerá periódicamente terapia recreativa, ocupacional. E) Ofrecerá a al adulto mayor alimentación balanceada. F)

Ofrecerá valoración nutricional al adulto mayor cada tres meses. G) **EL CONTRATISTA** prestará Asesoría familiar y espiritual al adulto mayor. H) Así mismo prestará orientación psicológica y educación gerontológica. I) **EL CONTRATISTA** ofrecerá el hospedaje y el servicio de lavandería al adulto mayor. J) **EL CONTRATISTA** se abstendrá de almacenar material u objetos que contravengan la salubridad, conservación y seguridad del Hogar. K) Así mismo, procurará evitar excavaciones en los pisos, paredes, muros o cielo-raso, o conectar aparatos que causen perturbación a las instalaciones del hogar y/o a los adultos mayores, siéndole permitido en caso de urgencia inminente o de ser necesarias para la adecuada prestación de los servicios. L) **AL CONTRATISTA** le está prohibido destinar el Hogar para fines ilícitos, o que atenten contra el orden público o las buenas costumbres. M) **EL CONTRATISTA** se sujetará en todo caso al reglamento de manual de convivencia, violencia física o psicológica al adulto mayor dentro del hogar. N) **EL CONTRATISTA** deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. Ñ) La Institución debe contar mínimo con un profesional del área social o de la salud (profesional y no profesional) idóneo para la atención e intervención de personas adultas mayores en el área gerontológica. O) La responsabilidad respecto de las variaciones en el estado de salud que el adulto mayor presente en el tiempo, y la agravación o mortalidad que éstas le acarreen, no recaen sobre **EL CONTRATISTA**, al no ser la prestación de servicios de salud el objeto del presente contrato y al desbordar en el objeto social el principio de especialidad que define la capacidad de éste.

CUARTA.- SALIDA DEL ADULTO MAYOR. A) **EL CONTRATANTE**, o los familiares con anuencia de éste, podrán recoger al adulto mayor los fines de semana o en fechas especiales, a fin de compartir con él en lugares distintos al Hogar, sin perjuicio de que en cualquier tiempo pueda salir cuando así lo desee él, **EL CONTRATANTE**, o quien tenga interés en ello previa verificación de la autorización expresa que haga aquel a éste. B) El adulto mayor podrá abandonar el Hogar por voluntad propia, sino por la autorización previa y expresa que **EL CONTRATANTE** haya comunicado **AL CONTRATISTA** en la forma que estipula la cláusula décimo tercera, caso en el cual será bajo la cuenta y riesgo de aquel sin serle imputable responsabilidad o culpa a éste.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será de **doce (12)** meses, término que empezará a contarse a partir de la firma del presente contrato.

SEXTA.- VALOR. El valor del presente contrato es la suma de **un millón ciento cincuenta mil pesos (\$ 1.150.000 MCTE)** cada mes.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO. Los servicios cuyo valor estipula la cláusula precedente, serán pagaderos en modalidad anticipada al inicio de cada mes en cuotas de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.150.000 MCTE)** durante los doce meses de duración del contrato. Para tal efecto, **EL CONTRATANTE** se obliga a cancelar dicha suma de dinero dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, valor que será incrementado anualmente en un cinco por ciento (5%) de la remuneración mensual a partir del primer mes del año. El pago se hará en efectivo directamente a **EL CONTRATISTA** o a la cuenta de ahorros número 4563 0001 3830 del Banco Davivienda a favor de este. Si **EL CONTRATISTA** cambiara el número de cuenta a que **EL CONTRATANTE** debe hacer su depósito mensual, aquel deberá informarle a éste por escrito al menos con treinta (30) días calendario de anticipación.

PARÁGRAFO PRIMERO. CONSECUENCIAS INMEDIATAS DEL NO PAGO. Si transcurrido los cinco (5) primeros días, el pago no se produce, **EL CONTRATISTA** podrá dar por terminado el contrato y regresar al adulto mayor a su familia aun en contra de la voluntad de **EL CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RETARDO EN EL PAGO MENSUAL. Del día seis (6) al día quince (15) de cada mes, **EL CONTRATANTE** tendrá un recargo del cinco por ciento (5%) del valor de la remuneración mensual, por gestiones inmobiliarias sobre el valor neto del canon de hospedaje, sin incluir el valor de la cuota mensual de administración; Y del día dieciséis (16) al último día de cada mes tendrá un recargo del veinte por ciento (20%). Transcurridos los treinta primeros días de cada mes sin que **EL CONTRATANTE** cancele con apego a los recargos estipulados la remuneración que adeuda, se constituirá en **mora** cuyo interés mensual convencional se fija en diez por ciento (10%) del valor de la remuneración mensual, sin perjuicio del pago que debe por los recargos que se hayan causado del primer mes adeudado. Así, por el primer mes vencido y no pagado se adeudarán la remuneración, los recargos y los intereses del 10% sobre la remuneración mensual; y por los meses subsiguientes en que subsista la deuda se adeudarán los intereses convencionales.

PARÁGRAFO TERCERO. IMPOSIBILIDAD DE RETRACTACIÓN EN LO PAGADO. Una vez cancelada la remuneración mensual, no habrá lugar a devoluciones por parte de **EL CONTRATISTA** en los casos de retiro voluntario ni por fallecimiento anticipado del adulto mayor. En todo caso, le es inadmisibles a **EL CONTRATANTE** alegar o reclamar con posterioridad la suma dada en pago de la obligación principal.

PARÁGRAFO CUARTO. CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITO BANCARIO. EL CONTRATANTE deberá a **EL CONTRATISTA** la apertura y conformación de un depósito bancario para posibles contingencias alrededor de la salud, medicamentos, alojamiento y/o demás estipendios que demande el adulto mayor, por circunstancias que puedan dejarlos desprovistos, y en todo caso por las siguientes: 1) Cuando **EL CONTRATANTE** no tenga domicilio en Bogotá D.C., o lo cambie a lugar distinto dentro o fuera de la República de Colombia. 2) Cuando **EL CONTRATANTE** vaya a cambiar su lugar de residencia a uno distinto a Bogotá D.C., y por periodo superior a dos (2) meses. 3) Cuando **EL CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del contrato no pueda acreditar persona distinta a él que en caso de su muerte se haga responsable del porvenir del adulto mayor. El valor de dicho depósito será de al menos dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) cuando **EL CONTRATANTE** no esté domiciliado en Bogotá D.C, cambie su domicilio al exterior, y/o de residencia al exterior por un tiempo superior a dos meses. Para tal efecto, la apertura del depósito deberá realizarse por valor igual o superior a la mitad del salario mínimo mensual legal vigente dentro de los cuatro (4) días siguientes a la firma del contrato, y el saldo del valor total del depósito dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del contrato; Será de al menos un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) cuando **EL CONTRATANTE** cambie de domicilio o residencia al interior del país. Para tal efecto, la apertura del depósito deberá realizarse por valor igual o superior a la tercera parte del salario mínimo mensual legal vigente dentro de los cuatro (4) días siguientes a la firma del contrato, y el saldo del valor total del depósito dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del contrato; Y será de al menos tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) cuando **EL CONTRATANTE** no pueda acreditar persona distinta a él que en caso de su muerte se haga responsable del porvenir del adulto mayor. Para tal efecto, la apertura del depósito deberá realizarse por valor igual o superior a la mitad del salario mínimo mensual legal vigente dentro de los cuatro (4) días siguientes a la firma del contrato, y el saldo del valor total del depósito dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del contrato. Si para los casos 1) y 2) los fondos constituidos se agotaran en la financiación de los fines para los que se constituyeron, **EL CONTRATANTE** deberá constituir tantos fondos nuevos como fondos agotados hubiere, del mismo modo y en los mismo tiempos arriba señalados, a partir de que **EL CONTRATISTA** le informe del hecho, y justifique sus gastos si así lo solicita aquel. El pago de los mencionados valores en los tiempos acá estipulados es de obligatorio cumplimiento y ante el no pago **EL CONTRATISTA** podrá, a su arbitrio, terminar unilateralmente el contrato o constituir unilateralmente los fondos del depósito con la remuneración mensual que **EL CONTRATANTE** paga a su favor, sin que por ello éste deje de adeudarle dicha suma como parte de la remuneración que debe pagar junto con la siguiente mensualidad, so pena de

incurrir en el porcentaje de mora de que trata el parágrafo segundo de la presente cláusula sobre el valor de la remuneración mensual más lo que adeuda por concepto de depósito. La no apertura del depósito, o la consignación incompleta a éste por parte de **EL CONTRATANTE**, habilita en lo precedente a **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** adquiere la estricta obligación de mantener incólume el depósito cuando sea innecesario su uso, de tal suerte que le es prohibida la utilización de los fondos allí consignados para fines diversos a los que fundan el presente parágrafo o para los fines que hayan sido autorizados expresamente por **EL CONTRATANTE** en beneficio del adulto mayor. El uso indebido que **EL CONTRATISTA** otorgue a estos dineros, podrá castigarla **EL CONTRATANTE** a su arbitrio con la terminación unilateral del contrato o descontándolos de las remuneraciones mensuales siguientes. La utilización que **EL CONTRATISTA** haga del dinero en depósito deberá estar debidamente soportado y los documentos que lo demuestren siempre a disposición de **EL CONTRATANTE**. Cuando la premura del tiempo o el arribo inusitado de un hecho imprevisto así lo impongan, y sólo para los casos que expresan los numerales 1) y 2) de éste parágrafo, por acuerdo entre las partes se podrán suscribir títulos valores tales como pagarés o letras de cambio por los valores totales acá regulados siempre que a **EL CONTRATANTE** lo respalde en la obligación un deudor solidario cuyo domicilio sea la ciudad de Bogotá D.C. En tal caso, **EL CONTRATISTA** no podrá presentar el título valor en su poder sino por la causa subyacente del negocio, es decir, habiendo gastado de su propio peculio en la financiación de los fines para los que fue creado el título valor estipulados iniciando el presente parágrafo, pudiendo **EL CONTRATANTE** en el caso contrario, negar la exigibilidad de la obligación cambiaria, al quedar probado por virtud del presente contrato que la literalidad del título se ve afectada por las particularidades del negocio subyacente. Por acuerdo entre las partes, los valores de los depósitos que regula el presente parágrafo podrán ser aumentados o disminuidos, siempre que la variación en el valor del depósito se justifique en la necesidad o en las circunstancias propias del caso concreto.

OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Teniendo en cuenta que **EL CONTRATISTA** actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente a **EL CONTRATANTE**, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** o el personal utilizado por ésta para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA** el pago de salarios u honorarios a que hubiere lugar respecto del personal mencionado, y **EL CONTRATANTE** se abstendrá de la impartición de órdenes y/o directrices respecto de los mismos.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Procede por 1) Mutuo acuerdo entre las partes. 2) Unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato. 3) La defunción del adulto mayor. 4) Retiro voluntario que **EL CONTRATANTE** haga del adulto mayor por razones no imputables al incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, siempre que éste dé el aviso a aquel con al menos treinta (30) días de anticipación, a menos que el retiro se imponga como urgente o necesario por razones graves de salud del adulto mayor.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGA: El contrato se dará por terminado cuando venza el plazo de ejecución sin perjuicio de la estipulación que advierte la cláusula décimo primera, pero se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicial siempre que **EL CONTRATANTE** no manifieste por escrito a **EL CONTRATISTA** su voluntad de retirar del Hogar al adulto mayor con al menos treinta (30) días de anterioridad a la terminación del presente contrato. De operar la prórroga, el contrato se cumplirá al mismo tenor de éste sin perjuicio de los incrementos dinerarios a que haya lugar y de las modificaciones o adiciones que las partes tengan a bien anexarle por escrito.

DÉCIMO PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO De común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato mediante suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión por ningún motivo podrá ser vista como terminación del contrato o dejación tácita de las obligaciones acá pactadas, produciendo efecto éstas tan pronto venza el plazo de suspensión plasmado en el acta.

DÉCIMO SEGUNDA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES . Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con ocasión de la ejecución, terminación y liquidación del contrato, antes de ser llevadas a la jurisdicción, serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos contemplados por la ley, tales como la transacción, la conciliación, o la amigable composición.

DÉCIMO TERCERA.- FIRMA DE DOCUMENTOS. Los documentos, sean actas, bitácoras, listas, reportes, o cualquiera que se les asimile para los fines administrativos de **EL CONTRATISTA** y relativos al estado de salud del adulto mayor de que deban dejarse constancia, y en los que **EL CONTRATANTE** deba dar fe, le serán presentados por **EL CONTRATISTA** para su obligatorio conocimiento y posterior firma, sin que le sea admisible declinar por renuencia injustificada. Caso en el cual se entenderá justificada en la mera rebeldía y en lo posterior no podrá pretender reclamaciones que encuentren su fundamento en lo que repugnó.

DÉCIMO CUARTA.- COMUNICACIÓN INTERPARTES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Las comunicaciones que **EL CONTRATANTE** esté en el deber de hacer a **EL CONTRATISTA** en lo alusivo a 1) El estado de salud del adulto mayor o a cambios en esta, 2) la terminación anticipada del contrato, 3) la manifestación de no prorrogar el contrato, 4) la autorización a otra persona ajena a la familia o desconocida del **EL CONTRATISTA** para el retiro eventual o periódico del adulto mayor, 5) la autorización al adulto mayor para que salga del hogar por voluntad propia cuando así lo desee, 6) el cambio de domicilio a lugar distinto de Bogotá D.C., deben hacerse por escrito y entregarse personalmente o por correo certificado a **EL CONTRATISTA**. Del mismo modo lo hará **EL CONTRATISTA** para comunicar a **EL CONTRATANTE** hechos o situaciones relativas al adulto mayor y al contrato que por su naturaleza o gravedad resulte de la mayor importancia comunicar formalmente. En caso de que entre las partes se adopte el uso de mensajes de datos y éste se torne reiterado, las comunicaciones así notificadas serán válidas siempre que sean sobre asuntos distintos a los ya mencionados, caso en el cual, las partes adquieren tácitamente la obligación de revisar frecuentemente el correo electrónico y de mantenerlo habilitado, entendiéndose notificada la comunicación hecha al finalizar el día siguiente hábil.

DÉCIMO QUINTA.-CAMBIOS DRÁSTICOS EN ESTADO DE SALUD, La condición de salud del adulto mayor puede variar con el paso del tiempo en el hogar, si por el deterioro natural se llega a una situación de dependencia total, procesos quirúrgicos como sondas o gastrostomías, pérdida de movilidad parcial o total, todas estas situaciones que representen una enfermería dedicada y cuidados muy especiales, tendrán un costo adicional al inicialmente pactado en este contrato, que será definido de acuerdo a la situación de salud presentada, también existen recursos de solicitud de extensión de atención en servicios de las EPS, como la enfermería asignada por un número de horas diarias, médicos domiciliarios y demás servicios que sean necesarios para el adulto mayor, estas solicitudes serán de responsabilidad de la familia del adulto mayor, en los servicios donde se formulen oxígeno medicinal, cuando es por bala de oxígeno no representa ningún costo adicional, pero si son concentradores que consuman energía eléctrica, el costo de la mensualidad se incrementara en \$80.000 (ochenta mil pesos m/cte) mensuales que se pagaran adicional a la mensualidad pactada.

DÉCIMO SEXTA.-DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., y las notificaciones serán recibidas en las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en las direcciones registradas en la cabecera de este contrato, y **EL CONTRATISTA** en la **Carrera 19 número 63C - 06**, ambas en la ciudad de Bogotá. Las partes de obligan a comunicar por escrito cualquier cambio de dirección.

DECIMO SEPTIMA: este contrato tiene una duración mínima de doce (12) meses, con todas las obligaciones de servicio y pago.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Bogotá D.C., ante testigo, el día primera (01) del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CONTRATANTE

Mery MOLINO S.
C.c. 40438.873 y/cen

Dir. Casa 11ra 97 f #34A30 Sur Int. 47 Apto 501
Tel oficina _____
Tel Celular 314-2199132
Correo electrónico mmery_molina@hotmail.com

CONTRATANTE

C.c. _____

Dir. Casa _____
Tel oficina _____
Tel Celular _____
Correo electrónico _____

CONTRATISTA

C.c. _____
77-292 770 B1

Dir. Oficina Ca 19# 63C-06

Tel oficina _____
Tel Celular 34-2199132
Correo electrónico _____

TESTIGO

C.c. _____

Dir. Oficina _____
Tel oficina _____
Tel Celular _____
Correo electrónico _____

Consulta psicosocial viernes 12 octubre - 4pm

Adriana Maria Corzo Fajardo <amcorzof@unal.edu.co>

Jue 11/10/2018 4:28 PM

Para: mmerly_molina@hotmail.com <mmerly_molina@hotmail.com>

Buenos días señora Mery

Me permito enviarle la orden de consulta de Apoyo Psicosocial concertada con usted a nombre de su padre Eliceo Molina Horta

Los datos de la consulta son

Día: **Viernes 12 de octubre de 2018**

Hora: **4pm**

Consultorio: **13 (Segundo Piso Unisalud)**

RECUERDE QUE ESTA CITA NO TIENE BONO, PERO SI DEBE ACTIVAR SU CONSULTA 10 MINUTOS ANTES DE LA HORA ASIGNADA. SU INASISTENCIA OCASIONARÁ UNA MULTA

Presentación Preliminar

Archivo Ver Acomodamiento

UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD-UNIVERSIDAD

Unisalud

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

1002PSI0000381

NIT: 899999063

SAB: UNISALUD SEDE BOGOTA Dirección: Cra 45 # 26-8

Cita Médica

FECHA SOLICITUD 11.10.2018

CONSULTORIO: CONS13-SEGUNDO PISO

BENEFICIARIO

NOMBRE: MOLINA HORTA ELISEO

IDENTIFICACION: 12098294

CONVENIO: 1002

PARENTESCO: AFILIADO

SEXO: M

TIPO VINCULACION: PENSIONADO

PLAN: AFILIADOS

ESCALA: 01

EDAD: 70 Años

FECHA AFIL.: 17.03.1989

Prog. P y P

CODIGO	FECHA	HORA	PREFIJO	SERVICIO
944102	12.10.2018	4:00PM	PSICO-SOCIAL	PSICOTERAPIA FAMILIAR POR PSICOLOGIA
			EXCEDENTE MA USUARIO:	0.00
			PRESTAMO:	0.00
			TOTAL A PAGAR PRESTACION:	0.00
			TOTAL A PAGAR BENEFICIARIO:	0.00

INFORMACION DEL PRESTADOR

ID: 899999063

TELEFONO: 3165240

CITADOR: TSO-B002

NOMBRE: UNISALUD

DIRECCION: Cra 45 No 26-85 Edif Uniol Gutierrez

PROFESIONAL

NOMBRE: JESUS ALBERTO CAMACHO PAVA

ESPEC.: PSICOLOGIA

DIRECCION: UNISALUD CRA 45 No 26-85

TELEFONO: 3165240

EN CASO DE PERDIDA ESTA ORDEN NO SERA REMPLAZADA POR UNA NUEVA

Orden Médica Relacionada: 0002899549

Adriana María Corzo
Trabajadora Social
UNISALUD - Universidad Nacional de Colombia
Teléfono: 3165000 ext. 18830 - 18907

POR FAVOR ENVIAR CONFIRMACIÓN DE LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE MENSAJE Y DEL DOCUMENTO ADJUNTO

IPS CONSULTORIO DE TERAPIAS
PRIMERO DE MAYO LTDA

INFORME FINAL DE TERAPIA OCUPACIONAL

Nombre del usuario: ELISEO MOLINA HORTA.
Edad: 71 años.
ID: déficit cognitivo.
Terapeuta Ocupacional: Melba Guerrero Amézquita.
Fecha de informe: Noviembre 29 de 2019.

OBSERVACIONES GENERALES

El usuario es remitido a Terapia Ocupacional, haciendo referencia que desde varios años se le están olvidando las cosas, su lenguaje verbal en ocasiones es soez, no colabora. Don eliseo es una persona dependiente en las A.V.D, y no maneja las A.V.D instrumentales. presenta bradicinesia y bradilalia, tiene dificultad para el seguimiento de ordenes, presenta cortos periodos de atención y concentración, no se ubica en tiempo ni espacio, en el área cognitiva se observan olvidos, no hay conversaciones con lógica, no tiene secuencia lógica ni de palabras y de acciones, presenta fijaciones de situaciones específicas, no hay manejo del tiempo libre, se muestra muy deprimido.

PLAN DE INTERVENCIÓN

De acuerdo a la evaluación terapéutica, se realizaron las sesiones con actividades que están dirigidas al mantenimiento del área cognitiva y logrando un adecuado manejo del tiempo libre.

OBJETIVOS:

- Lograr empatía con la terapeuta
- Proporcionarle pautas para la realización de actividades
- Promover alternativas de uso adecuado del tiempo libre
- Conservar memoria a corto y largo plazo.

LOGROS Y RECOMENDACIONES:

Se inicia tratamiento ocupacional con el usuario , observando que a don Eliseo no le gusta, es agresivo con sus palabras, no hay secuencia de comunicación, llora constantemente, presenta dificultad para seguir ordenes, muestra demasiado desinterés por las sesiones, no hace el intento de participar y siempre está diciendo que él ya trabajó mucho para estar "jodiendo" ahora. Se le comenta las actitudes a la hija que es la persona que está pendiente de él , pero ella comenta que él siempre ha sido grosero. Hay dificultad para realizar intervención terapéutica debido a la negación y al estado anímico y cognitivo. Queda a su criterio conductas a seguir.


MELBA GUERRERO AMEZQUITA
TERAPEUTA OCUPACIONAL
UMB. R.P. 52071055

Melba Guerrero Amézquita
Terapeuta Ocupacional
UMB R.P. 52071055

NOMBRE: Eliseo Molina Horta
EDAD: 71 año.
FECHA FINAL: Noviembre 29 de 2019.

INFORME FINAL DE FISIOTERAPIA

Paciente de 71 años de edad con diagnóstico de desacondicionamiento físico, con antecedentes importantes de demencia fronto temporal, insuficiencia cardiaca, laminectomía cervical (2006-2007), angioplastia (2011), hipertensión e hipotiroidismo a quien se le realizaron 12 sesiones de fisioterapia a domicilio.

A la valoración inicial, se encuentra recluido en hogar geriátrico aproximadamente hace 8 meses, ansioso, deprimido, somnoliento, en posición sedente, alterado y grosero en algunas sesiones, manifiesta no tener dolor, realiza ordenes sencillas, arcos de movilidad disminuidos en sus cuatro extremidades, retracción moderada de isquiotibiales, fase de balanceo de la marcha alterado, fuerza muscular global de 3/5, realiza cambios posturales y transferencias con ayuda, equilibrio y sensibilidad alteradas, reacciones protectoras laterales en sedente y bípedo son débiles, poca disociación escapulo-pélvica, realización de sus AVD es semiindependiente, manifiesta en algunas ocasiones no querer hacer la terapia y se rehúsa.

El objetivo del tratamiento es mejorar los rangos de movilidad realizando diariamente ejercicios pasivos y activos asistidos en el arco completo de movimiento de cada una de sus cuatro extremidades, reeducación muscular, reeducar marcha, mejorar coordinación, aumentar fuerza con ejercicios isométricos e isotónicos a tolerancia del paciente.

Se realiza terapia con ejercicios pasivos, activos, y activos asistidos en sus cuatro extremidades, balonterapia, ejercitador de pies y manos y estiramientos en MMII.

Se dan recomendaciones a los cuidadores e hija de hacer con el paciente los ejercicios realizados durante el proceso de rehabilitación. Se espera control médico para saber conducta a seguir.

Cordialmente,

 PILAR ALONSO M.
FISIOTERAPEUTA
R.P. 52046526

PILAR ALONSO M.
R.P. 52046526
FISIOTERAPEUTA UMB

Antecedentes Personales

Antecedentes:
Patológicos:
Alérgicos: PNC.
Toxicológicos: Ex fumador hasta hace 7 años 10-20 cig/día por 7 años
HTA dx 2000
Hipotiroidismo dx 2000
CIC anigna inestable multiples IAM ultimo hace 2 años portador de Cardiodesfibrilador 2004. ultima ICC global en junio 2018.
O2 requiriente en la noche.
Demencia senil dx en dic 2018
HBP RTU dx 2000
ERC esatdio 3 a A2 secundaria a sindrome cardiorenal tipo 2
hiperparatiroidismo secundaria a ERC

Quirúrgicos: Prostatectomia hernia discal cervical. Rinoplastia. Faquectomia bilateral.
Transfusionales: No.
Familiares: No.

Diagnósticos

2000 I10X I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
2000 N40X N40X - HIPERPLASIA DE LA PROSTATA
2000 E039 E039 - HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO
2018 F019 F019 - DEMENCIA VASCULAR, NO ESPECIFICADA
2018 E211 E211 - HIPERPARATIROIDISMO SECUNDARIO NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE
2018 N189 N189 - INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, NO ESPECIFICADA

Diagnóstico principal

Causa externa: 13 Enfermedad general
Tipo diagnóstico: 01 Impresión Diagnóstica

Etiología IRC: 2000 I255 I255 - CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA

Modalidad

Modalidad	Motivo inicio	Motivo fin	Inicio	Fin	Duración
Consulta-Modelo Nefroprotección	Programada		26/12/2018	- Activa -	9 meses 28 días

Examen TFG

Fecha: 25/10/2019 08:53 Realizada por: TP 31375/01 - Nefrólogo - QUINTERO BARROSO, ESMERALDA MILENA

TFG Cockroft Gault ajustada:	56,96	Estadio: 3	TFG MDRD abreviada:	87,43	Estadio: 2
TFG Cockroft Gault sin ajuste:	53,18	Estadio: 3	TFG CKD EPI 2009:	84,49	Estadio: 2

Impreso por: TP 31375/01 - Nefrólogo - QUINTERO BARROSO, ESMERALDA MILENA

viernes, 25 de octubre de 2019

Dr. Esmeralda Quintero Barroso
Medicina Interna
CC y RM 49 782 585
Nefrología



RTS Colombia - Juntos construimos equilibrio.

RTS AGENCIA CSR - BOGOTA
 CII 63 N° 19-18/20 Cód. Habilitación: 110010683410
 NIT:805011262-0. Bogota, D.C. - Bogotá, D.C.. Colombia
 4391269

FÓRMULA MÉDICA

Fecha de prescripción: viernes, 25 de octubre de 2019 9:21	Nro Impresión: 1160422
Paciente: MOLINA HORTA, ELISEO	Edad: 71
Fecha de Nacimiento: 05/05/1948	Identificación: 12098294
Asegurador: Unisalud - Colombia	N Historia: Cedula de ciudadanía/ CURP 12098294
Dirección: (Domicilio) carrera 97f n 34a 30 sur int 45 apto 502. Bogota, D.C. - Bogota, D.C.. Colombia	Régimen: Especial
Terapia: Modelo Nefroprotección	Teléfono:

Código A. Farmac.	Descripción	Cantidad	Duración (días)	Vía Adm.	Frecuencia
A12AA04+D 3	Calcio carbonato - vitamina d3 Tabletas 600 mg. 200 UI (tomar 1 tab vo dia)	90 (NOVENTA)	90	Oral	Diaría cada 24 h.
C03CA01	Furosemida Tabletas 40 mg (tomar 2 tab vo por edemasda dia) Obs: 2 tab vo por edemas, si mejora pasar a 1 tab diaria	180 (CIENTO OCHENTA)	90	Oral	Diaría cada 24 h.

Diagnóstico:

- N189 - INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, NO ESPECIFICADA (CIE-10)
- E211 - HIPERPARATIROIDISMO SECUNDARIO NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE (CIE-10)
- F019 - DEMENCIA VASCULAR, NO ESPECIFICADA (CIE-10)
- I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) (CIE-10)
- E039 - HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO (CIE-10)
- N40X - HIPERPLASIA DE LA PROSTATA (CIE-10)
- I255 - CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA (CIE-10)

*Dr. Esmeralda Quintero Barroso
 Medicina Interna Nefrología
 CC y RM No 782505*

QUINTERO BARROSO, ESMERALDA MILENA

Nefrólogo

RM TP 31375/01 - NEFRÓLOGO

MOLINA HORTA, ELISEO

HISTORIA CLÍNICA



IMPRESIÓN: CECLAPOV - 2019/11/14 09:05:26 AM

LIBROHC

C615 E1

PAG. 1 de 3

Paciente : ELISEO MOLINA HORTA
Género : MASCULINO - Edad: 71 AÑOS
Entidad : UNIV.NACIONAL DE COL. UNISALUD
Ocupación : PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION
Realizado : 2019/11/14 8:45:43 Vía: CONSULTA EXT.

Documento : C 12098294
Historia : 222388
Ingreso : 3184755
Est Civil : SOLTERO(A)

MOTIVO DE CONSULTA

Tipo de Causa: ENFERMEDAD GENERAL

Motivo de Consulta

1. INSUFICIENCIA CARDIACA ESTADIO C, STE VENSON C, FEVI 21%, NYHA III 1.1 ANTECEDENTE DE ENFERMEDAD CORONARIA ANGIOPLASTIA + STENT DA Y CD
2. INSUFICIENCIA MITRAL MODERADA.
3. INSUFICIENCIA TRICUSPIDEA SEVERA
4. HIPERTENSION PULMONAR PSAP 73 MMHG
5. AURICULOPATIA Y VENTRICULOPATIA DILATADA DERECHA
6. CDI PREVENCIÓN PRIMARIA
7. FIBRILACION AURICULAR PERMANENTE CHADS VASC 5 PUNTOS
8. ACCIDENTE DE TRANSITO PEATONAL
9. TCE LEVE
10. DISCOPATIA CERVICAL
11. HIPOTIRODISMO EN SUPLENCIA HORMONAL
13. DEMENCIA FRONTOTEMPORAL

Enfermedad Actual

Paciente quien ha presentado deterioro general con caquexia , asociado a deterioro cognitivo que lo ha limitado para sus actividades basicas con necesidad de institucionalizacion actual Bathel de menos 20 . Noha requerido hospitalizaciones por falla cardiaca no edemas, . Inicio de requerimiento de oxigeno .

Trae examenes recientes cuadro hematologico normal albumina 3,3 triglicéridos 78 sodio 145 HDL 36 Colesterol total 112 Transaminas 13 magnesio 2,4 hierro serico 51 25 hidroxido vitamina D 9,86 vitamina B 12 cuadro hematologico leucitos 6810 hg 13,8 hto 44 plaquetas 258000 potasio 5,29

ANTECEDENTES

Alérgicos

*****PENICILINA*****

Familiares

niega

Clínico Patológicos

HIPERTENSION ARTERIAL. DISLIPIDEMIA ENF. CORONARIA CON VARIOS IAM E INTERVECCIONES. DISCOPATIA CERVICAL CON LAMINECTOMIA EN 2006 - 2007

Quirúrgicos

DISCOPATIA CERVICAL CON LAMINECTOMIA EN 2006 - 2007

Farmacológicos

- Amiodarona 200 mg dia, Losartan 50 mg cada 12 horas, Atorvastatina 40 mg dia, Digoxina 7 gotas dia, Furosemida 40 mg dia, Levotiroxina 50 cmg dia, Carvedilol 25 mg cada 8 horas, Rivaroxaban 20 mg dia, Asa 100 mg dia, Ranitidina 150 mg cada 12 horas.

Tóxicos

niega

Transfusionales

HISTORIA CLÍNICA



IMPRESIÓN: CECLAPOV - 2019/11/14 09:05:26 AM

LIBROHC

C615 E1

PAG. 2 de 3

Paciente : ELISEO MOLINA HORTA	Documento : C 12098294
Género : MASCULINO - Edad: 71 AÑOS	Historia : 222388
Entidad : UNIV.NACIONAL DE COL. UNISALUD	Ingreso : 3184755
Ocupación : PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION	Est Civil : SOLTERO(A)
Realizado : 2019/11/14 8:45:43 Vía: CONSULTA EXT.	

niega

EXAMEN FISICO

Estado General: paciente en regulaes condiciones generales ruidos cardaicos ritmicos sin soplos murmullo vesicular simetrio no ausculto agregados abdome blando n dolorsoo no masas no megalias.

DIAGNOSTICO

I500 INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA
Tipo diagnóstico: Principal
Clase de diagnóstico: Confirmado Repetido
Tratamiento: Ambulatorio

PLAN DE MANEJO

Tuvo Electrocardiograma ? NO

Descripción Plan de manejo: Paciente con cuadro de falla cardiaca estadio D quien se encuentra compensado desde el punto de vista cadiovascular. El paciente tiene anticoagulacion con rivaroxaban 20 mg al dia la cuales la dosis recomendadada que elpaciente tiene una depuracion renal normal y no hay indicacion de ajuste, adicionalmente no ha presentado episodios de sangradoque indiquen riesgo con la dosis actual . . Se recomienda continuar con la medicacion establecida .se habia susoendio espirolactona dado la hiperkalemia para que tolera mejor el sacubitril valsartan . Se considera continuar igual medicacion y se deja cita para valoracion del paciente abierta por si se presentan dudas en el manejo .

Se hace solicitud a la EPS de pañales 3 al día Numero 270 al mes dado que es dificil economicamente para la familia . Cirta control en 6 meses en fallacardiaca

ORDENES AMBULATORIAS

MEDICAMENTOS

- RIVAROXABAN 20MG TABLETA RECUBIERTA
20 Miligramo(s), CADA 24 Hora(s), DURANTE 90 DIAS, Vía Oral. TOMAR 1 TABLETA CADA DÍA
- AMLODIPINO 5MG TAB
5 Miligramo(s), CADA 24 Hora(s), DURANTE 90 DIAS, Vía Oral. TOMAR 1 TABLETA CADA 24 HORAS
- FUROSEMIDA 40MG TAB
40 Miligramo(s), CADA 12 Hora(s), DURANTE 90 DIAS, Vía Oral. TOMAR 1 TABLETA CADA 12 HORAS
- CARVEDILOL 2 5MG TAB
25 Miligramo(s), CADA 12 Hora(s), DURANTE 90 DIAS, Vía Oral. TOMAR 1 TABLETA CADA 12 HORAS
- CALCITRIOL 0,25MCG TAB
0.250 MCG-Microgramo, CADA 24 Hora(s), DURANTE 90 DIAS, Vía Oral. TOMAR 1 TABLETA CADA DÍA
- RISPERIDONA 1MG TAB RECUBIERTA
1.500 Miligramo(s), CADA 24 Hora(s), DURANTE 90 DIAS, Vía Oral. TOMAR 1 TABLETA Y MEDIA CADA DÍA
- LEVOTIROXINA 50MCG TAB
75 MCG-Microgramo, CADA 24 Hora(s), DURANTE 90 DIAS, Vía Oral. TOMAR 1 TABLETA Y MEDIA CADA DÍA
- BETAMETILDIGOXINA 0,6MG/ML SLN ORAL
7 Gota(s), CADA 24 Hora(s), DURANTE 90 DIAS, Vía Oral. TOMAR 7 GOTAS CADA 24 HORAS
- SACUBITRILO/VALSARTAN 24.3MG+25.7MG (50MG) TAB RECUBIERTA
50 Miligramo(s), CADA 12 Hora(s), DURANTE 90 DIAS, Vía Oral. TOMAR 1 TABLETA CADA 12 HORAS

Realizó formulación de egreso teniendo en cuenta los medicamentos registrados en la conciliación al ingreso del paciente ? SI

¿El médico le brindo al paciente información sobre el uso correcto de los medicamentos que deberá tomar en casa? ¿Fue clara y entendida? SI

HISTORIA CLÍNICA



IMPRESIÓN: CECLAPOV - 2019/11/14 09:05:26 AM

LIBROHC

C615 E1

PAG. 3 de 3

Paciente : ELISEO MOLINA HORTA	Documento : C 12098294
Género : MASCULINO Edad: 71 AÑOS	Historia : 222388
Entidad : UNIV.NACIONAL DE COL. UNISALUD	Ingreso : 3184755
Ocupación : PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION	Est Civil : SOLTERO(A)
Realizado : 2019/11/14 8:45:43 Vía: CONSULTA EXT.	

INSUMOS

- (041047903) PAÑAL ADULTO, CANTIDAD 270
REALIZAR DESPACHO DE PAÑALES PACIENTE CON BARTHEL DE 20 CON INCOTINENCIA

INTERCONSULTA

- CARDIOLOGIA
cita control en 6 meses en falla cardiaca

RECOMENDACIONES

- Recomendaciones Nutricionales y Dietarias: .
- Recomendaciones Generales: .

Dr. Claudia Marcela Henao Poveda
C.C. / R.M. 52.26.506
Cardiología Intensiva

Dr. Poveda Henao Claudia Marcela

RM: 0000052263506

CARDIOLOGIA